LA PRIMERA REVISTA ESTUDIANTIL DE LA FACULTAD DE CIENCIAS CONTABLES UNMSM

EDICIÓN N° 2 || JULIO, 2017
LIMA, PERÚ

El Asseto

ENTREVISTA ESPECIAL

Dr. José Verona Baluarte

Pág. 8-11

EXCLUSIVO

Principios aplicables a la Potestad Sancionadora

Por PhD Bravo Cucci

Pág. 18-23

Qué normas de auditoría se deben aplicar cuando se audita información financiera de empresas del sector privado y público.

Alex Cuzcano Cuzcano. Pág. 5-7

Conoce más sobre la XXXII Conferencia Interamericana de Contabilidad 2017

Carlos Fanárraga Valenzuela. Pág. 31-32

Assets Contables
/ assetscontables
assets.contables@gmail.com

Assets Contables

UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS
(Universidad del Perú, Decana de América)

UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE
SAN MARCOS
(Universidad del Perú, Decana de América)

Assets Contables

El Asseto

Revista de estudiantes de la Facultad de Ciencias Contables UNMSM

Edición N° 02-2017

Comité Editorial

Dirección General
Stefany Fabiola Lozano Requelme

Dirección de Edición
Diego Mauricio Sarmiento Alvarez

Dirección de Publicidad
Antonio Martín Velásquez Lobatón

Dirección de Diseño
Paula Denisse García Malpica

Comité Consultivo

Juan Carlos Orellano Antúnez
Freddy Alarcón Vargas

Consejo Directivo 2017

Stefany Fabiola Lozano Requelme
Dirección Académica

Martha Rosa Santillan Valderrama
Dirección de Desarrollo

Diego Mauricio Sarmiento Alvarez
Dirección de Eventos y Relaciones Públicas

Antonio Martín Velásquez Lobatón
Dirección de Finanzas

Alex Percy Chávez Cipriano
Dirección de Gestión del Talento Humano

Kelly Del Rosario Yactayo Melo
Dirección de Investigación

Jorge Thomas Burgos Polo
Dirección de Marketing

Nota de Redacción: La Revista El Asseto no se solidariza necesariamente con las opiniones de sus entrevistados.

466°
ANIVERSARIO

UNMSM
Universidad Nacional Mayor de San Marcos
Universidad del Perú. Decana de América

12 DE MAYO
1551 - 2017

Agradecimiento especial a los profesores Michue, Vílchez, Mascaró y Acosta por hacer posible este proyecto.

CONTENIDO

REVISTA ESTUDIANTIL EL ASSETO || EDICIÓN N° 2 - JULIO, 2017

5 ¿Qué normas de auditoría se deben aplicar cuando se audita información financiera de empresas del sector privado y público en el Perú?
ALEX CUZCANO CUZCANO

8 Entrevista Especial - Reforma Tributaria 2017
JOSÉ VERONA BALUARTE

12 Breves reflexiones sobre la aplicación de la NIIF 16 Arrendamientos
JHONNY ESQUIVEL

15 Reconocimiento de Ingresos: Documentación legal vs Transacción económica
JOSELIN MAZA RAMOS

16 Reflexión sobre la Educación Contable y Pedagogía Crítico Social
MARIO ALBERTO RODELO SEHUANES

17 ¿Qué significa ser un verdadero líder?
PAULA GARCÍA MALPICA

18 Los Principios aplicables a la potestad sancionadora
JORGE BRAVO CUCCI

24 Los pagos anticipados a largo plazo y la aplicación del concepto del valor del dinero en el tiempo
JAIME PALIAN VILLANUEVA

27 La globalización económica y los convenios para evitar la doble imposición tributaria y prevenir la evasión fiscal
ANGELO BIANCHI SARMIENTO

29 Informalidad tributaria y sus causas (perspectivas distintas)
ANTONIO SÁNCHEZ SERNA

30 **¡TRIUNFO SANMARQUINO! - CONTAD 2017**

31 Entrevista - XXXII Conferencia Interamericana de Contabilidad
CARLOS FANÁRRAGA VALENZUELA

34 **¡FELIZ 466° ANIVERSARIO UNMSM!**

Familia Assets Contables

1 Stefany Lozano Requelme
2 Manuel Timaná Mendoza
3 Wendy De la Cruz Medina
4 Gina Aguirre Cusinga
5 Anthony Alban Becerra
6 Piero Sánchez Serna
7 Jesus Vilchez Machare
8 Lea Mio Chavez
9 Jorge Burgos Polo
10 Erick Mendieta Cadillo
11 Katherine Chavez Inche
12 Thomás Huamán Pijo
13 Paula García Malpica
14 Kelly Raymundo Huancaya
15 Martha Santíllan Valderrama
16 Pilar Huamán Pérez
17 Stefany Contreras Santana
18 Briggitte Zelada Quiroz
19 Sofía Huamaní Quillas
20 Tatiana Elescano Montes
21 Alex Chavez Cipriano
22 Karolay Cobeñas Yesang
23 Jose Vasquez Mendoza
24 Helen Bravo Fernandez
25 Eveline Santíllan Comeca
26 Kelly Yactayo Melo
27 Nely Melendez Armas
28 Mayra Rivera Ferrari
29 Eliana Castro Dávila
30 Patricia Gárate Zela
31 Diego Sarmiento Alvarez
32 Alejandra Perea Araníbar
33 Yanela Guevara Vivanco
34 Jose Atme Ramírez
35 Jose Manayay Duran
36 Lucero Vicente Goñi
37 Antonio Velásquez Lobatón
38 Karol Paredes Sarmiento
39 Michael Jimenez Rodriguez
40 Mareli Chavez Acuña
41 Wendy Lopez Sanchez
42 Lucia Gutierrez Chahua

UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE

SAN MARCOS

DECANA DE AMÉRICA

CEPROCON

Centro de Producción de la Facultad de Ciencias Contables

Cursos a medida:
Son cursos especialmente diseñados para resolver necesidades de su organización.

Servicios.
Nuestros servicios van dirigidos tanto a empresas o entidades Públicas como Privadas y entre otros son:

- Toma de Inventarios.
- Actualización de contabilidades.
- Valoración de empresas.
- Liquidación de empresas.
- Outsourcing de procesos Contables.
- Planeamiento tributario
- Diagnóstico Tributario.
- Revisión de control interno.

Misión:
Brindar asesoría y capacitación en temas de Contabilidad, Tributación, Auditoría y afines , para solucionar problemas reales de las organización.

Objetivo Principal
EL objetivo principal de CEPROCON es vincular a la SOCIEDAD (específicamente a las empresas, que tienen necesidades y problemas) con la ACADEMIA (Estudiantes , Profesores y egresados).

En esta vinculación la ACADEMIA se pone al servicio de la SOCIEDAD para resolver sus problemas de tipo Contable, Tributario, Auditoria y otros afines.

Contáctanos
ceprocon.contabilidad@unmsm.edu.pe

¿Qué normas de auditoría se deben aplicar cuando se audita información financiera de empresas del sector privado y público en el Perú?

¿Qué normas se deben aplicar para la preparación y presentación de la información financiera de empresas del sector privado y público en el Perú?

ALEX CUZCANO CUZCANO

Contador Público Colegiado Certificado, con Máster en Finanzas, Maestría en Auditoría y Posgrado en Normas Internacionales de Información Financiera.
Actualmente Gerente de Auditoría Deloitte Perú, Docente en ESAN y la Universidad de Lima, a nivel de pregrado y posgrado.
Anteriormente auditor externo en las oficinas de Deloitte España.

Marco normativo técnico: Auditoría de estados financieros (auditoría financiera)

Sector privado

Las auditorías que realizan las Sociedades de Auditoría a los Estados Financieros (EEFF) de Empresas de capital únicamente privado (listen o no, sus valores en la Bolsa de Valores de Lima o el Mercado Alternativo de Valores), tienen que efectuarse aplicando las Normas Internacionales de Auditoría aprobadas por el Consejo Directivo de la Junta de Decanos de Colegios de Contadores Públicos del Perú (Junta de Decanos), es decir, corresponde a las **Normas Internacionales de Auditoría (NIA)** emitidas por la Federación Internacional de Contadores **(IFAC)**, aprobadas por la Junta de Decanos para su aplicación en el Perú. Es importante mencionar, que no existen diferencias sustanciales entre lo que venimos aplicando y lo que se aplica internacionalmente, salvo, lo relacionado al "Nuevo Modelo de Dictamen" (Nueva NIA 701 y modificaciones a la Sección 700 de las NIA), que, mientras no sea aprobado por la Junta de Decanos, no será vigente en el Perú.

Conclusión: Para las auditorías de EEFF de empresas del sector privado se deben aplicar las NIA

Sector público

Desde el año 2014, las auditorías que realicen las Sociedades de Auditoría a la Información Financiera (EEFF e Informe Presupuestario) de Empresas de capital gubernamental (total o parcial), tienen que efectuarse aplicando el **"Manual de Auditoría Financiera Gubernamental" (El MAF)**, elaborado y emitido por La Contraloría General de la República. El MAF establece las disposiciones y los criterios técnicos aplicables a la auditoría financiera, con la finalidad de uniformizar el trabajo de los auditores y promover la calidad. El enfoque y marco normativo técnico, que ha servido de base para elaborar el MAF, corresponde a las **Normas Internacionales de Auditoría (NIA)** emitidas por la Federación Internacional de Contadores **(IFAC)**; es decir, se está aplicando el mismo marco normativo técnico aplicable a las auditorías de empresas del Sector Privado, resaltando algunas diferencias de forma, pero no de fondo.

Conclusión: Para las auditorías de EEFF de empresas del sector público, se deben aplicar las NIA (adoptadas en el MAF).

Marco normativo técnico para la preparación y presentación de la información financiera (Estados financieros)

Sector privado

En el Perú, las empresas del sector privado, distintas a las supervisadas y reguladas por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP (SBS), deben preparar y presentar su información financiera (EEFF) bajo **Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF)**, las cuales representan el lenguaje de los negocios en el mundo, son reconocidas y exigidas por los diversos organismos supervisores, tales como el Consejo Normativo de Contabilidad (CNC), la Superintendencia del Mercado de Valores (SMV), la Administración Tributaria (SUNAT), así como también, por los gremios de la profesión contable. Al margen de que exista, o no, la obligatoriedad de presentar información financiera a algún ente regulador, esta debe elaborarse bajo los mencionados estándares“

las Normas e Interpretaciones emitidas o adoptadas por el **IASB** (International Accounting Standards Board), incluyen las NIIF, las Normas Internacionales de Contabilidad (NIC), y las Interpretaciones emitidas por el Comité de Interpretaciones de las Normas Internacionales de Información Financiera (CINIIF), o por el anterior Comité Permanente de Interpretación (SIC) adoptadas por el IASB

Conclusión: Para la preparación y presentación de la información financiera de empresas del sector privado, se deben aplicar las NIIF.

Links de interés:

a) Para descargar las NIA: http://www.ifac.org/publications-resources/2016-2017-handbook-international-quality-control-auditing-review-other
b) Para descargar las NIIF en español: https://www.mef.gob.pe/es/consejo-normativo-de-contabilidad/niif?id=2308
c) Para descargar las NICSP: http://www.ifac.org/publications-resources/2016-handbook-international-public-sector-accounting-pronouncements
d) Para descargar la directiva N° 005-2016-EF/51.01: https://www.mef.gob.pe/en/normatividad-sp-2134/por-instrumentos/directivas/14503-05-rdn-006-2012-pip-transporte-estudios-en-paquete-mod-anexo-snip-09-10-y-16-2-2-final-1202/file

Sector público

Las empresas del sector público, deben aplicar las normas y regulaciones emitidas por la Dirección General de Contabilidad (DGCP) para la preparación y presentación de su información financiera (EEFF y Estados presupuestarios).

Sin embargo, como parte del proceso de transición a la aplicación de **Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público (NICSP)**, emitidas por la **IFAC** y recomendadas por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos(OCDE), el estado peruano a través de la DGCP, emitió la Directiva N° 005-2016-EF/51.01 **“Metodología para el reconocimiento, medición, registro y presentación de los elementos de propiedades, planta y equipo de las Entidades Gubernamentales"**, la cual, obliga a las empresas a partir del año 2016, a medir y presentar dichos elementos (del Activo Fijo) bajo esta nueva norma; lo anterior, constituye una aproximación a la aplicación de la **NICSP 17 "Propiedad, planta y equipo"**, es decir, que para uno de los rubros más importantes de los EEFF se tiene que aplicar la norma internacional (claro está, que existen algunas diferencias entre la directiva y la NICSP 17, que consideramos no son sustanciales). Lo interesante de esto y tiene su lógica, es que las NICSP, se basan en las ya mencionadas **NIIF**, puesto que al hablar de información financiera, estamos hablando del lenguaje único de las empresas, ya sean del sector privado o público; no obstante, ambos cuerpos normativos mantienen diferencias (de rápida identificación y no son muchas) en el tratamiento de la contabilidad, por cuanto persiguen objetivos de información distintos basados en la finalidad de si la entidad busca obtener beneficios económicos (lucro) o si está orientada a la prestación de servicios públicos.

Sin lugar a dudas, estamos próximos a que en nuestro país, entren en vigor las NICSP. Si estamos aplicando correctamente las NIIF - o vamos en ese camino - en el sector privado, estamos seguros que no tendremos problemas en dominar las NICSP.

Conclusión: Para la preparación y presentación del elemento más importante de la información financiera de empresas del sector público se debe aplicar la Directiva N° 005-2016-EF/51.01, soportada en NICSP 17 y esta a su vez basada en la NIC 16.

Paralelismos entre las normas contables y de auditoría: Perú y EEUU

Empresas

Como ya lo mencionamos anteriormente, en el Perú, las empresas privadas deben aplicar las NIIF, para la preparación y presentación de su información financiera. No obstante, es importante tener conocimiento sobre la existencia del marco contable denominado los **"US GAAP" (Generally Accepted Accounting Principles)**, que corresponde a los principios de contabilidad generalmente aceptados, aplicadas por las empresas, con sede en Estados Unidos (EEUU) o cotizadas en dicho mercado. Estos principios son emitidos por el Financial Accounting Standards Board (FASB).

No pretandamos creer, que saber de los US GAAP, solo será necesario cuando laboremos o asesoremos alguna empresa que está situada en EEUU,; recordemos que gran parte de los principios contables y literatura financiera que emboza este marco, han servido de base para elaborar y emitir las NIIF. Asimismo, y en aplicación de NIC 8 "Políticas Contables, Cambios en las Estimaciones Contables y Errores", se establece que:

En ausencia de una NIIF que sea aplicable específicamente a una transacción o a otros hechos o condiciones, la gerencia deberá usar su juicio en el desarrollo y aplicación de una política contable … *Al realizar los juicios descritos en el párrafo 10, la gerencia podrá considerar también los* ***pronunciamientos más recientes de otras instituciones emisoras de normas que empleen un marco conceptual similar al emitir normas contables****, así como otra literatura contable y las prácticas aceptadas en los diferentes sectores de actividad, en la medida que no entren en conflicto con las fuentes señaladas en el párrafo 11.*

Lo anterior, quiere decir que si para una transacción no encontramos alguna NIIF (o que forme parte de dicho marco), debemos acudir a otro marco de referencia, lo cual fácilmente podría ser las US GAAP.

Es preciso mencionar, que a partir del año 2013, las empresas públicas pueden presentar información financiera ante la SEC (Securities and Exchange Commission), mercado de valores de EEUU, bajo NIIF.

Otro tema importante que no debemos dejar de tocar, es acerca de la obligación de implementar un "Sistema de Control Interno" sobre la información financiera; en EEUU, la Ley SOX obliga a las empresas públicas a implementar dicho sistema de control; mientras que en Perú, no existe tal obligación, más que la necesidad de implementarlo, que entendemos, debe ser tácita.

Sociedad de auditoría (auditores independientes)

Las auditorías financieras de empresas peruanas, deben efectuarse aplicando las NIA. Cuando el auditor culmina su trabajo, únicamente expresa opinión sobre la **razonabilidad de los estados financieros (saldos).**

Las auditorías financieras que se realicen a empresas que cotizan en bolsa de los EEUU (empresas públicas) , o filiales que coticen en dicho mercado, se deben efectuar aplicando las **Auditing Standards (AS) emitidas por la PCAOB (Public Company Accounting Oversight Board)**. Para auditorías de empresas que no coticen, se debe aplicar las normas emitidas por el **AICPA (American Institute of Certified Public).** Es importante añadir, que cuando se auditen empresas públicas, se debe aplicar lo establecido en la **Ley SOX**, que obliga a todas las sociedades de auditoria a emitir una opinion **sobre la efectividad del control interno respect a la información financiera** y otra opinion **sobre la razonabilidad de los estados financieros (saldos)**; a dicha auditoría se la conoce como la **"Auditoría Integrada".** A continuación presentamos el dictamen del auditor por la auditoría integrada del BBVA 2015:

REPORT OF INDEPENDENT REGISTERED PUBLIC ACCOUNTING FIRM

In our opinion, such consolidated financial statements present fairly, in all material respects, the consolidated financial position of BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A. and subsidiaries composing the BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA Group as of December 31, 2015, and the consolidated results of their operations and their cash flows for each of the three years in the period ended December 31, 2015, in conformity with the International Financial Reporting Standards, as issued by the International Accounting Standards Board ("IFRS – IASB").

We have also audited, in accordance with the standards **of the Public Company Accounting Oversight Board (United States), the Group's internal control over financial reporting as of December 31, 2015, based on the criteria established in Internal Control—Integrated Framework (2013)** issued by the Committee of Sponsoring Organizations of the Treadway Commission and our report dated April 6, 2016 expressed an unqualified opinion on the Group's internal control over financial reporting.

Las NIA integra exigencias, procedimientos y técnicas de auditoría que dependen en gran medida del juicio del auditor (normas genéricas), lo que en la práctica se convierte en el "Enfoque" o "Metodología" de cada Sociedad de Auditoría. Y es precisamente esto, lo que hace diferenciar el trabajo de los auditores. Si bien es cierto, las normas de EEUU están orientadas a una auditoría integrada, considero que podemos aplicarlas como **buenas prácticas**, toda vez que corresponden a un marco más rígido y sobre todo, que existe una amplia literatura y aplicaciones a disposición de todo interesado.

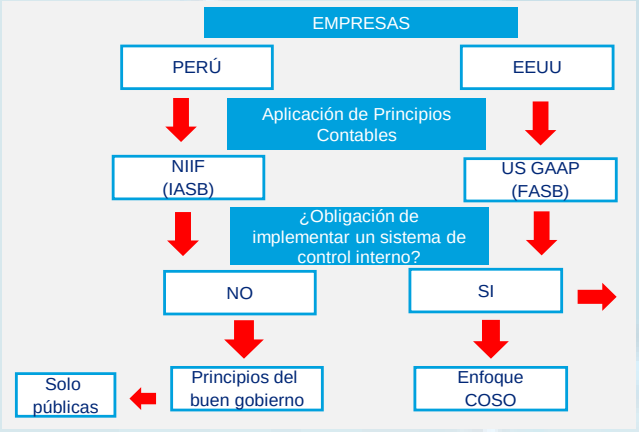

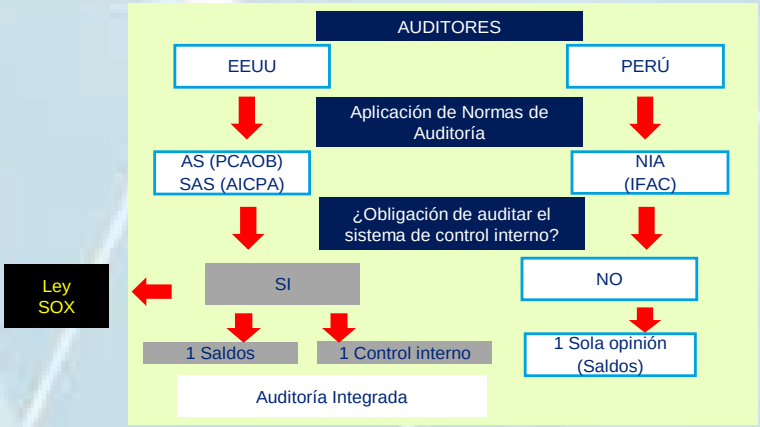

Links de interés:

a) Para descargar las AS: https://pcaobus.org/Standards
b) Para descargar las SAS: https://www.aicpa.org/Research/Standards/AuditAttest/Pages/SAS.aspx
c) Para descargar la ley SOX y el Marco COSO: https://www.coso.org/Pages/guidance.aspx
d) Para descarar el Informe 20-F del BBVA: http://http://accionistaseinversores.bbva.com/

#LasNIIFyLasAuditoríasSíVan

PERÚ / EEUU

Entrevista Especial

JOSÉ VERONA BALUARTE
Presidente de Comisión de Transferencia del gobierno de PPK

Reforma Tributaria 2017

Por: Stefany Lozano y Diego Sarmiento.

Fecha de entrevista: 10/04/17

Assets Contables tuvo el honor de conversar con el tributarista MBA José Verona Baluarte, profesor de principales universidades del Perú y socio líder del Grupo Verona, sobre la actual reforma tributaria propuesta por el nuevo gobierno de Pedro Pablo Kuczynski, que a continuación compartimos.

Buenos días doctor Verona, usted como parte del equipo que diseñó las normas tributarias de la reforma coméntenos de este proceso…

En la comisión de transferencia hicimos un trabajo de diseñar dieciocho medidas a las cuales les llamamos la reforma tributaria, de éstas, más de diez quedaron en el tintero, no llegaron a nacer, tales como el impuesto a los ingresos, que el RUC iba a ser reemplazado por el DNI, la reforma del tribunal fiscal, que SUNAT no pueda impugnar las resoluciones del tribunal fiscal, el tax free- que es que todos los turistas cuando lleguen al Perú comiencen a pedir facturas en todos los establecimientos para que cuando lleguen al aeropuerto se les devuelva el IGV de las compras-, que desaparezca la boleta para solo quedarnos con la factura. Todas estas medidas iban a permitir que desaparezca del Perú el lavado de activos, la evasión y la defraudación. Estos temas han quedado en pendiente porque funcionarios de antiguos regímenes que permanecen en el Ministerio de Economía y Finanzas y en SUNAT, no lo permitieron, emitieron una opinión en contra porque creen que el modelo que tenemos hasta nuestros días está bien. Si el modelo que tenemos hasta nuestros días está bien, entonces, ¿cómo es que hasta ahora tenemos evasión y cómo tenemos una informalidad del 72%?, es que el modelo no funciona y el modelo no ha podido ser cambiado. Hay que ser claros, no hubo reforma tributaria, ha habido cambios tímidos, cambios tibios que no llegan a cuajar.

Uno de los cambios agresivos que tenemos, por ejemplo, es el famoso fraccionamiento especial por el cual si yo tengo deudas hasta S/. 405 mil soles se va a reducir el 90% y solo pago el 10%, eso es limpiar nuestro sistema. Hasta ahora no tienen formulario de SUNAT, ¿tiene Ley?, tiene Ley, ¿tiene reglamento del MEF?, también tiene, pero ¿el formulario de SUNAT?, no sale, y probablemente no salga hasta fines de abril; entonces, ya perdimos enero, febrero, marzo y abril, 4 meses perdidos. Y ojo, la Ley dice que solo te puedes acoger hasta el 31 de julio, entonces ¿de qué estamos hablando? Lo mismo pasa con el sinceramiento del régimen de repatriación de capitales hasta ahora no sale el formulario. ¿Me puedo acoger hasta Diciembre? Sí, pero cómo vamos a generar ingresos si es que no tenemos esos formularios para que las personas puedan acogerse, acordémonos que el plan de fraccionamiento especial como el sinceramiento generan caja para el Estado.

En su opinión, entonces, ¿la SUNAT estaría actuando un poco lento con respecto a estos formularios?

Siempre se dice que SUNAT no tiene capacidad para diseñar las normas, el MEF es el que lo hace, pero aquellas personas que hemos trabajado en SUNAT y que conocen más del tema, sabemos que todas las normas salen de análisis de informes y reportes de SUNAT, no necesariamente del MEF. El MEF las recoge, las evalúa, las registra, analiza cómo funcionan y es así como se han hecho las normas durante los últimos 15 o 20 años.

¿Y estas normas que usted dice que están en el tintero, podrían darse en lo que va del gobierno?

Yo no creo que ya salgan en este gobierno. Éstas son normas donde necesitas un gobierno muy fuerte políticamente, un gobierno con mucho temple y que la sociedad crea en él para poder hacer estos cambios. Pienso que hoy por hoy los intereses están centrados en cómo reconstruimos el 40% o 45% del país luego de los huaicos y el otro es cómo luchamos contra la corrupción que hemos visto que ha calado en todos los estamentos: hay presidentes regionales, alcaldes provinciales, alcaldes distritales y los próximos en la lista van a estar abogados, contadores, miembros del poder judicial, o sea, esto ya no hay cuando acabe. Ya hemos visto en otros países como Brasil y Colombia donde ha caído un viceministro, entonces es un tema de importancia internacional.

"Éstas son normas donde necesitas un gobierno muy fuerte políticamente, un gobierno con mucho temple y que la sociedad crea en él para poder hacer estos cambios."

Dentro de esta reforma tibia que usted nos hace referencia, en los últimos 4 años, el Perú ha tenido 3 tasas del impuesto a la renta. ¿Cómo puede afectar este cambio de alícuotas, en tan poco tiempo, para la atracción de inversiones extranjeras?, ¿podría significar una falta de seriedad para los inversores?

Definitivamente uno de los temas que nos enseñan en la universidad y que le deben estar enseñando a ustedes es que la estabilidad jurídica, así como la estabilidad social y así como la seguridad, son elementos claves para que un inversionista quiera invertir. Un primer punto. Lo que los inversionistas más buscan es un régimen que no sea tan caro ni tan agrio. Las inversiones no llegan a nuestro país, no por la tasa del impuesto a la renta sino por los sobrecostos laborales. De todos los regímenes que hay en Sudamérica, aquí nosotros somos el régimen con más sobrecostos laborales. O sea, en otros países tienen vacaciones, tienen aguinaldos, tienen CTS, tienen retención, pero no un mes por cada uno. Y sin embargo, si vas a la esquina de tu casa y en la farmacia atiende la sobrina del señor, ¿está en planilla?, no, ¿tiene seguro?, no, ¿tiene aguinaldo, CTS, vacaciones?, no. O sea, si hablamos de un 72% de informalidad tributaria, hablamos de un 75% de informalidad laboral. Quiere decir que el 25% de los trabajadores son los únicos que gozan de sus derechos. Es decir, uno de cada cuatro trabajadores gozan de sus derechos, los otros tres trabajan en "negro".

En torno al fraccionamiento de deudas tributarias, el FRAES, ¿qué pasa si un contribuyente tiene dos deudas con la administración tributaria que separadas son inferiores a una UIT, pero juntas suman más de S/. 3,950? ¿Se extinguen ambas deudas o solamente una? ¿La norma tributaria de refiere a deudas juntas o separadas?

La norma se refiere a deudas tributarias separadas e independientes, y así es como está establecido. El concepto es toda aquella deuda pequeña, menor a una UIT al 30 de septiembre del 2016, se extingue. Es decir, si yo tengo diferentes IGV de S/. 200 cada uno, todos quedan extinguidos. La cobranza es por impuesto y por periodo, la cobranza no es por contribuyente, entonces es demasiado oneroso cobrar una deuda por debajo de S/. 400 y esa es la que llamamos deuda no materialmente importante, eso es lo primero que debemos tener en cuenta.

Es decir, si tengo diez deudas con la administración tributaria de 3 mil soles, ¿las diez deudas se extinguen?

Sí, claro. Y ahí lo que hay que ver es de qué el periodo sea hasta diciembre 2015, uno, y dos, que sea exigible al 30 de setiembre del 2016. De ahí que si una persona quiere hacer una rectificatoria en el mes de abril, por más que sea del año 2012, no entra dentro de los parámetros del FRAES o fraccionamiento especial, porque tiene que ser deuda exigible, y una deuda exigible es la deuda determinada por el contribuyente desde el día siguiente de su determinación o aquella deuda que ya esté compuesta por una orden de pago, por resolución de determinación o resolución de multa.

"Hay que ser claros, no hubo reforma tributaria, ha habido cambios tímidos, cambios tibios que no llegan a cuajar."

"Las inversiones no llegan a nuestro país, no por la tasa del impuesto a la renta sino por los sobrecostos laborales."

Assets Contables

¿Cuentas con material académico para compartir?
¿Necesitas espacios publicitarios?
Contáctanos a:

Assets Contables
/ assetscontables
assets.contables@gmail.com

Respecto al IGV, el decreto legislativo que reduce en 1% la tasa del Impuesto entrará en vigencia siempre que la recaudación anualizada del IGV total neto de sus devoluciones internas, al 31 de mayo de 2017, alcance el 7.2% del PBI. ¿Cree que llegaremos a esa meta de recaudación? ¿Cómo va este índice?

No, no hay forma de que se pueda lograr. No hay la más mínima ni remota forma de que se pueda lograr. La corrupción de Odebrecht, OAS, Camargo Correa hizo que los inversionistas de licitaciones públicas se aguanten, no participen en licitaciones, no inviertan y los mismos funcionarios públicos revisaron mejor sus términos de referencia, revisaron mejor sus licitaciones para no caer directa ni indirectamente en temas como éstos. Por otro lado, todo lo que es inversión pública se vio relentizado en el último gobierno de Ollanta Humala y en el primer año de PPK. Entonces, eso hace que, uno de los principales inversionistas de nuestro mercado que es el Estado, no salga a invertir. Segundo, al ver estos hechos de corrupción, la empresa privada se retrae. Tercero, el famoso tema de los huaicos, el niño costero, ha generado cuantiosas pérdidas a muchísima gente, que lejos de vender y pagar un IGV y renta, lo que hacen es no declarar, tal es así que el 47% del Perú está declarado en emergencia, y cada una de las ciudades donde han sido declaradas en emergencia, lo único que tienes es que se suspende la declaración de impuestos, las obligaciones formales y sustanciales, declarar y pagar hasta el mes siguiente que vence el estado de emergencia. El estado ha sido declarado en enero, febrero y marzo, la mayoría de ellos han sido ampliados a abril, mayo, entonces la mayoría de personas van a declarar recién en mayo, otros en abril sus obligaciones. Esto hace que no haya recaudación y si no hay recaudación no podemos hablar de una tasa interanual de 7.2% de crecimiento, no va a haber forma que podamos llegar a ella. Ya cuando salió la Ley de la de reducción del IGV, como salió con este condicionamiento, muchos juristas, muchos abogados empezaron a criticarla por el condicionamiento, pero hoy, la vida les da la razón por "a" o por "b", tanto el caso Odebrecht o el caso de los huaicos con el niño costero, han hecho que esto no se dé. Así que nos quedamos con una tasa de IGV de 18%.

Respecto a la renta de personas naturales, según la nueva legislación, tiene 3 UIT adicionales para deducir determinados gastos, dentro de los cuáles no figura, por ejemplo, el gasto en educación o de servicios contables, ¿por qué no se consideró también este tipo de gastos?, ¿el solo considerar algunas profesiones y otras no, sin un sustento adecuado expuesto, podría decirse que es discriminatorio?

Dentro de las medidas que propusimos y quedaron en el tintero, y no vieron el nacimiento hay una de que la vida me ha dado la razón, que era la deducción del 100% de los seguros. No existe en el Perú una cultura de seguros. Como sabes que la vida no la tienes comprada, te compras un seguro estudiantil para que si te pasa algo, tus hijos sigan estudiando en el mismo colegio y pagado. Entonces, este seguro no cala mucho a la sociedad porque no es deducible de mis impuestos. Seguro de vivienda, yo contrato un seguro para que si me pasa cualquier cosa en mi vivienda el seguro se encarga de reconstruir mi vivienda con cero costo para mí, ¿cómo se llama eso?, seguro de protección de vivienda, ¿puedo tenerlo?, sí, pero no va a ser deducible de mis impuestos. La gente debe tener claro, ustedes como estudiantes de contabilidad, que todo aquello que no es deducible lo pago con mi utilidad luego de pagar impuestos. Entonces, si yo gano más de 60 mil soles y gasto con parte de este dinero, el seguro ya no me cuesta 100 soles, me cuesta 130 soles porque como no es deducible, lo pago y ese pago lo hago con mi utilidad, entonces de esos 100 soles, ya pagué el impuesto. Si es deducible, yo lo descuento del pago de mis impuestos y el Estado no me va a cobrar impuestos, por eso el seguro debe ser deducible de todas las personas naturales.

Tenemos, repito, más del 40% del Perú afectado, eso es en territorio por número de distritos, en número de personas tenemos más del 10% de peruanos afectados directamente por la pérdida de sus casas, ¿cómo van a deducir eso?, esa deducción no existe. Tú me preguntabas, "Doctor, esto de las 3 UIT se aplica…", claro que se aplica, pero los conceptos están limitados a estas profesiones que sacaron. Para nosotros, cuando diseñamos la reforma, no había límite. Eso es algo que los que diseñamos esta reforma no pusimos, estos límites de las profesiones los pusieron los funcionarios de SUNAT, los pusieron los funcionarios del MEF que recibieron las normas y las adecuaron a los que ellos creen pertinente. Pero nosotros que diseñamos la reforma, no existía límite de ninguna profesión, estaba abierto a todos los funcionarios, ¿por qué? cómo vamos a discriminar. Ellos han hecho una discriminación porque "no, que queremos formalizar este sector", y no, han visto otra pata acá. Porque lo que nosotros pretendíamos no era formalizar los sectores que provean recibos por honorarios, que también se daba, sino formalizar al usuario. El usuario al entregarnos facturas de otras personas, de otros servicios, lo que está haciendo con las facturas, es entregarme el IGV, es entregarme la posibilidad que yo le cobre el IGV e impuesto a la renta a personas que antes evadían. Y en los recibos por honorarios es tax por tax. Una persona deja de pagar para que otra me lo pague por él. Una persona no paga el impuesto a la renta de persona natural o ese recibo por honorarios pero el emisor me va a pagar el impuesto a la renta y lo que hago es formalizar la cadena, porque ya habíamos perdido total control de los profesionales. Los profesionales daban el servicio plata en mano y no tienen ningún comprobante, eso ¿qué es? ingreso negro, es "negrear" nuestra economía. Entonces, si queremos evitar que el Perú se convierta en un narcoestado, si queremos evitar seguir creciendo en la misma informalidad, tenemos que tener un cambio, y ese cambio es involucrando a todos los peruanos, y no solo a través de cursos, charlas, seminarios, sino, vamos a la práctica, el peruano va a pedir su comprobante porque lo va a poder deducir para el pago de sus impuestos.

"Cuando diseñamos la reforma, no había límite (…) estos límites de las profesiones los pusieron los funcionarios de SUNAT, los pusieron los funcionarios del MEF (…)"

Otra cosa, cuando nosotros diseñamos esta reforma, hablábamos de 10 UIT deducibles, no hablábamos de 7 más 3, y hablábamos de un cambio total, es más, al inicio hablamos de 14 UIT. O te quedas en las 7 de deducción ficta, los 27 mil soles, o pasas al modelo de 14 de deducción sustentada, 55 mil soles. Pero era "o", no eran ambas. El primero que traba este proyecto es el mismo congreso. Porque el congreso cuando le delega las facultades al ejecutivo le dice, "puedes dar, adicional de las 7 UIT, si me mantienes la ficta, una o más UIT adicionales", entonces, ya el gobierno lo ató de pies y manos, o sea, no es que este gobierno haya sacado una o tres UIT adicionales, no, el congreso, los congresistas del fujimorismo, cuando le dieron la norma de delegación de facultades, lo ataron de pies y manos y dijeron las ´7 UIT me las mantienes, si quieres dar una, me la vas a adicionar´.

Y ahí, en realidad, perdemos el sentido de la norma porque toda aquella persona que gane menos de 27 mil soles ¿qué incentivo va a tener?, ninguno, y menos de 27 mil soles ganan aquellos que ganen 2,500 soles mensuales, todas esas personas no tienen el más mínimo incentivo, ¿por qué?, porque no tengo la deducción ficta, el tema es, enseñarle y explicarle. Conviene quedarme con 27 mil soles de deducción ficta o me voy a 55 mil soles de deducción sustentada. Repito, esos 55 mil soles de deducción sustentada, el Estado gana, ¿por qué?, porque me lo van a dar personas que ganan 2 mil soles que nunca dan impuestos, pero los recibos por honorarios que tiene, como les piden un montón al médico, al abogado, al ingeniero, el ingeniero se va un ingreso de 100 mil y cuando el ingreso es mayor, la tasa ¿es mayor o menor? Si el ingreso es mayor, la tasa es mayor. Personas con ingresos mayores, me van a dar recibos por honorarios de personas con ingresos mayores por tanto SUNAT va a recaudar más por recibos por honorarios, y en la factura peor, porque personas con tasa, aquellas personas que ganan 7 mil soles al año, tiene una tasa real del 8 %. Entonces, una persona que tiene una tasa real del 8% me va a dar comprobantes para que yo cobre el 30% del impuesto a la renta y el 18% del IGV, de todas maneras mayor recaudación. No viendo el micro, no viendo operación por operación, sino el macro, tú ves y dices "estoy canjeando una tasa de 8% del impuesto a la renta por una tasa de 30% de impuesto a la renta y 18% de IGV, si me dan factura" por ejemplo, por los servicios médicos. Pero si me dan a mí factura por seguro, pues entonces no la puedo deducir y ¿cuántas personas van a querer contratar un seguro para que el próximo huaico cuando caiga, el seguro le construya la casa?, como pasa en Miami con los huracanes.

"(…) el congreso, los congresistas del fujimorismo, cuando le dieron la norma de delegación de facultades, lo ataron (al gobierno) de pies y manos y dijeron las 7 UIT me las mantienes (…)"

Según su opinión, ¿cómo frenar la informalidad en el Perú? ¿Cómo cambiar la mentalidad del contribuyente peruano?

Ahí hay un error en cuanto a la visión, no es que nosotros debemos enfrentar e ir al choque con aquellas personas que se encuentran dentro de la informalidad, y tú me dirás, doctor, ¿usted está loco o qué me está hablando? Fácil, el 72% de informalidad y 28% de formalidad ¿qué significa?, 7 de cada 10 peruanos no cumplen el sistema, y ¿3 pueden obligar a 7?, en la vida, ¡jamás! El sistema está fracasado, el sistema no sirve. Debemos ir al impuesto a los ingresos. El sistema no sirve para los chiquitos, para los medianos y pequeños contribuyentes que venden por debajo de un millón de soles al año, se van al mercado central, se van a Gamarra, a donde quieran compran por ejemplo 10 corbatas ¿les dan factura?, no, pero están en emporios donde es difícil que la SUNAT los detecte; sin embargo, él se va a su boutique de barrio a vender una por una sus corbatas, llega el fedatario de la SUNAT a comprobar si emite comprobante y ve que hace bien la obligación de emitir boleta o de facturar pero ¿qué pasa?, este señor tiene que pagar 18% de IGV porque no tiene factura de compras, ¿lo va a pagar?, no lo va a pagar. Entonces, es ahí donde comienza la gran informalidad en este país, que comienza por personas que venden con comprobante y no tienen factura de compra para sustentar, entonces ¿qué debe ser?, anula la factura de compras. Bueno, si esta persona está pagando 18% sobre la venta sin deducir ningún comprobante, si tú le pones una tasa de 4%, ¿te van a decir que no?, te van a aceptar rápido, porque 4 es menor que 8. Ponle la tasa alta que quieras pero ponle impuesto a los ingresos, porque con un impuesto a los ingresos la gente no necesita de las compras para hacer el pago porque no lo necesita. No necesita contratar a un contador para llevar la contabilidad, no necesita contratar un abogado para defender una fiscalización, ¿sabes por qué?, es cuánto vendiste por qué porcentaje, y se acabó la cotización, simple. Haces el sistema para los que venden menos de un millón de soles al año y te quitaste a todos los pequeños y medianos empresarios del país.

"7 de cada 10 peruanos no cumplen el sistema, y ¿3 pueden obligar a 7?, en la vida, ¡jamás! El sistema está fracasado, el sistema no sirve. Debemos ir al impuesto a los ingresos."

Y por lo menos este impuesto a los ingresos en este gobierno no se va a dar…

No lo sé, porque yo no soy Pedro Pablo Kuczynski, ni tampoco soy el ministro, ni Fernando Zavala. Ellos sabrán lo que hacen. Pero ahora, eso es lo que yo pensaba hasta diciembre o noviembre del 2016, lo que pienso ahora es una pregunta que no logro responder y te la hago a ti, cómo van a sustentar, con qué facturas de compra van a sustentar, con qué libros contables van a sustentar el 45% del Perú que han perdido sus casas por el huaico, y ya vencieron los 5 días que tengo para comunicarle a la SUNAT y ya vencieron los 60 días que tengo de plazo para reconstruir, ¿y tengo contabilidad?, ¿me vas a poner la multa por no tener contabilidad?, y como no tengo la contabilidad y no tengo la legalización de esos libros, ¿me vas a desconocer todo el crédito fiscal y me vas a cobrar todo? ¿Quién crees que te va a pagar?, nadie, ¿qué te toca?, impuesto a los ingresos.

Breves reflexiones sobre la aplicación de la NIIF 16 Arrendamientos

JHONNY ESQUIVEL

CPC de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos. Estudios de Maestría de Derecho Tributario y en Derecho de la Empresa en la PUCP. Cursos de Fiscalidad Internacional en la Universidad Santiago de Compostela y en la Universidad Complutense de Madrid. Asociado de IFA Perú y del IPIDET. Actual Gerente de Impuestos en TMF Perú, con 18 años de experiencia tributaria que incluye haber sido Encargado de Impuestos en Nokia Perú, Senior de Impuestos en PwC y Auditor y Supervisor en SUNAT.

1. INTRODUCCIÓN

En enero de 2016 el IASB emitió la NIIF 16 *Arrendamientos*. La NIIF 16 reemplaza a la NIC 17 Arrendamientos, CINIIF 4 Determinación de si un Acuerdo contiene un Arrendamiento, SIC-15 Arrendamientos Operativos – Incentivos y SIC-27 Evaluación de la Esencia de las Transacciones que adoptan la Forma Legal de un Arrendamiento. La NIIF 16 establece los principios para el reconocimiento, medición, presentación e información a revelar de los arrendamientos.

De acuerdo al Apéndice C1 de la misma norma, se tendrá que aplicar para los períodos anuales que comiencen a partir del 1 de enero de 2019, permitiendo su aplicación anticipada para aquellas empresas que utilicen la NIIF 15 Ingresos de Actividades Ordinarias procedentes de Contratos con Clientes. Este hecho deberá quedar revelado en su Estados Financieros.

En el Perú mediante Resolución Nº 062-2016-EF/30 del Consejo Normativo de Contabilidad se oficializa la NIIF 16 Arrendamientos y las modificaciones a la NIIF 15 Ingreso de Actividades Ordinarias Procedentes de Contratos con Clientes.

Esta norma tendrá un efecto importante en la Contabilidad de los Arrendatarios, dado que la NIIF 16 introduce un modelo de contabilización de los arrendamientos único y requiere que un arrendatario reconozca los activos y pasivos de todos los arrendamientos con una duración superior a 12 meses, a menos que el activo subyacente sea de bajo valor.

Se requiere que un arrendatario reconozca un activo por derecho de uso que representa su derecho a usar el activo arrendado subyacente y un pasivo por arrendamiento que representa su obligación para hacer pagos por arrendamiento tal como veremos en adelante.

2. DEFINICIONES

Para lograr nuestro objetivo es conveniente recurrir a algunas de las definiciones que se incluyen en la misma norma. Así por ejemplo:

Activo por derecho de uso: Un activo que representa un derecho a que un arrendatario use un activo subyacente durante el plazo del arrendamiento.

Activo Subyacente: Un activo que es el sujeto de un arrendamiento, por el cual el derecho a usar ese activo ha sido proporcionado por un arrendador a un arrendatario.

Arrendador: Una entidad que proporciona el derecho a usar un activo subyacente por un período de tiempo a cambio de una contraprestación.

Arrendamiento: Un contrato, o parte de un contrato, que transmite el derecho a usar un activo (el activo subyacente) por un período de tiempo a cambio de una contraprestación.

Arrendamiento a corto plazo: Un arrendamiento que, en la fecha de comienzo, tiene un plazo de arrendamiento de 12 meses o menos. Un arrendamiento que contiene una opción de compra no es un arrendamiento a corto plazo.

Arrendamiento financiero: Un arrendamiento que transfiere sustancialmente todos los riesgos y ventajas inherentes a la propiedad del activo subyacente.

Arrendamiento operativo: Un arrendamiento que no transfiere sustancialmente todos los riesgos y ventajas inherentes a la propiedad del activo subyacente.

Arrendatario: Una entidad que obtiene el derecho a usar un activo subyacente por un período de tiempo a cambio de una contraprestación.

Incentivos del arrendamiento: Pagos realizados por un arrendador al arrendatario, asociados con un arrendamiento, o el reembolso o la asunción por un arrendador de los costos de un arrendatario.

Tasa de interés implícita en el arrendamiento: Tasa de interés que iguala el valor presente de (a) los pagos por el arrendamiento y (b) el valor residual no garantizado, con la suma de (i) el valor razonable del activo subyacente y (ii) cualquier costo directo inicial del arrendador.

Tasa incremental de los préstamos del arrendatario: La tasa de interés que un arrendatario tendría que pagar por pedir prestado por un plazo similar, y con una seguridad semejante, los fondos necesarios para obtener un activo de valor similar al activo por derecho de uso en un entorno económico parecido.

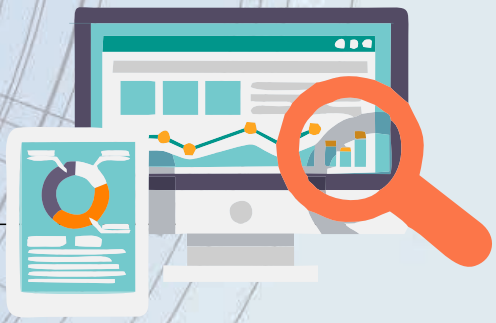

[1] IASB - The International Accounting Standards Board en español la Junta de Normas Internacionales de Contabilidad

3. RECONOCIMIENTO

3.1 Reconocimiento Inicial

Tal como se expone en el párrafo 22 de la norma en la fecha de comienzo, un arrendatario reconocerá un activo por derecho de uso y un pasivo por arrendamiento.

Este activo por derecho de uso se medirá al costo de acuerdo al párrafo 23 de esta norma. Y en el párrafo 24 se señala que el costo comprende:

a) El importe de la medición inicial del pasivo por arrendamiento, como se describe en el párrafo 26.
b) Los pagos por arrendamiento realizados antes o a partir de la fecha de comienzo, menos los incentivos de arrendamiento recibidos.
c) Los costos directos iniciales incurridos por el arrendatario.
d) Una estimación de los costos a incurrir por el arrendatario al desmantelar y eliminar el activo subyacente, restaurando el lugar en el que está ubicado o restaurar el activo subyacente a la condición requerida por los términos y condiciones del arrendamiento, a menos que se incurra en esos costos para producir inventarios. El arrendatario podría incurrir en obligaciones a consecuencia de esos costos ya sea en la fecha de comienzo o como una consecuencia de haber usado el activo subyacente durante un periodo concreto.

De acuerdo al párrafo 26 de la NIIF 26 se establece que en la fecha de comienzo, un arrendatario medirá el pasivo por arrendamiento al valor presente de los pagos por arrendamiento que no se hayan pagado en esa fecha. Los pagos por arrendamiento se descontarán usando la tasa de interés implícita en el arrendamiento, si esa tasa pudiera determinarse fácilmente. Si esa tasa no puede determinarse fácilmente, el arrendatario utilizará la tasa incremental por préstamos del arrendatario.

Esquemáticamente tendríamos lo siguiente:

	Debe	Haber
Derecho de uso (Activo)	XXXX	
Cuentas por pagar (Pasivo)		XXXX

Ahora bien, uno de los temas a reflexionar es cuál es la naturaleza de este activo, uno tangible o intangible, hecho que no queda claro de la lectura de la misma norma. Importante porque dependiendo de ello, hablaremos luego de una depreciación o amortización del activo derecho de uso. Y de hecho esto tendrá un impacto tributario.

Ahora si observamos las definiciones de activo subyacente y activo derecho de uso, pareciera que estamos hablando de activos distintos, en el primer caso de un tangible y en el segundo de un intangible. Opción que nos parece la más acertada.

Veamos si el reconocimiento posterior normado en la NIIF 16 nos ayuda a dilucidar el tema.

3.2 Reconocimiento Posterior

De acuerdo al párrafo 29 de la norma, después de la fecha de comienzo, un arrendatario medirá su activo por derecho de uso aplicando el modelo del costo a menos que aplique los modelos de medición descritos en los párrafos 34 (Valor razonable – NIC 40 propiedades de Inversión) y 35 (Revaluación – NIC 16 Propiedades, Planta y Equipo).

El párrafo 30, señala que el arrendatario medirá un activo por derecho de uso al costo:

a) Menos la depreciación acumulada y las pérdidas acumuladas por deterioro del valor; y
b) Ajustado por cualquier nueva medición del pasivo por arrendamiento especificado en el párrafo 36 (c)

Asimismo, el párrafo 31 de la misma norma, señala que el arrendatario aplicará los requerimientos de la depreciación de la NIC 16 al depreciar el activo por derecho de uso, sujetos a los requerimientos del párrafo 32.

El asiento contable de lo expuesto, sería el siguiente:

	Debe	Haber
Cuentas por pagar (Pasivo)	XXXX	
Intereses (Gasto o Costo)		XXXX
Efectivo		XXXX

Como se observa en las palabras subrayadas se habla de "depreciación", dando a entender que estamos frente a un activo tangible. Esta dualidad de criterio también la hemos observado en algunos profesionales vinculados con la aplicación de las NIIF.

Y en cuanto al pasivo tenemos que, de acuerdo al párrafo 36 después de la fecha de comienzo, un arrendatario medirá un pasivo por arrendamiento:

a) Incrementando el importe en libros para reflejar el interés sobre el pasivo por arrendamiento.
b) Reduciendo el importe en libros para reflejar los pagos por arrendamiento realizados; y
c) Midiendo nuevamente el importe en libros para reflejar las nuevas mediciones o modificaciones del arrendamiento especificadas en los párrafos 39 a 46, y también para reflejar los pagos por arrendamiento fijos en esencia que hayan sido revisados

Para el caso del reconocimiento de los intereses, el párrafo 38 de la norma, se señala que después de la fecha de comienzo, un arrendatario reconocerá en el resultado del periodo, a menos que los costos se incluyan, en función de otras Normas aplicables, en el importe en libros de otro activo:

a. El interés sobre el pasivo por arrendamiento; y
b. Los pagos por arrendamiento variables no incluidos en la medición del pasivo por arrendamiento en el periodo en el que ocurre el suceso o condición que da lugar a esos pagos.

El reflejo contable de lo señalado sería:

	Debe	Haber
Amortización o Depreciación (Costo o Gasto)	XXXX	
Derecho de uso (Activo)		XXXX

4. CONCLUSIONES

i. las empresas peruanas deberán de adoptar en la preparación y presentación de sus Estados Financieros, los nuevos criterios regulados en esta nueva NIIF.

ii. Es conveniente que el IASB pueda dilucidar esta dicotomía, entre si el activo derecho de uso es uno tangible o intangible.

iii. No ha sido objeto de estudio en el presente artículo, pero sería conveniente analizar los efectos tributarios de la adopción de esta norma en las empresas. Y tomando en cuenta la dicotomía la señala.

iv. Realizar una revisión anticipada de los contratos que tienen las empresas y que implicarían un cambio en el reconocimiento del activo para los arrendatarios. Además los efectos que tendrán al presentar Estados Financieros comparativos.

v. Evaluar el impacto en los indicadores financieros de los arrendatarios, de contabilizar ahora un activo y un pasivo, vinculados con los contratos de arrendamiento.

[1] Costo, si es que este activo derecho de uso puede estar vinculado con elaboración o producción de otro activo.

INVERSIONES NUEVA ERA PERU S.A.C.
RUC 20600765851
Venta al por mayor y menor de productos textiles, prendas de vestir y calzado
Prolongación Gamarra Nro. 654 Int. 330 (3er piso – Galería Guizado – La Victoria, Lima
TELF: 325-4034 || CEL: 990022784 / 995196245 || RPM: *847673
E-mail: santamagdalenasac1@hotmail.com

Reconocimiento de Ingresos: Documentación legal vs. Transacción económica

JOSELIN MAZA RAMOS
Licenciada en Contabilidad de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos. Experiencia en Auditoría Financiera y Tributaria. Consultora Financiera con experiencia en IFRS. Asistente de cátedra de la USMP. Investigadora en temas contables.

Actualmente muchas compañías registran sus transacciones contables (entre ellos, el reconocimiento de los ingresos) en base a la fecha del comprobante y no, a la transacción económica; sin embargo, esta práctica no está amparada en las normas tributarias ni en las Normas Internacionales de Información Financiera vigentes en el Perú, ya que en ambas el reconocimiento de ingresos se realiza bajo los lineamientos de la Norma Internacional de Contabilidad N°18 Ingresos de actividades ordinarias.

Para ilustrarlo veamos un caso:

La compañía "AEROLÍNEAS S.A.C."(en adelante "la Compañía") suscribe un contrato de prestación de servicios con su cliente "PERÚ S.A.C", bajo las siguientes condiciones:

El plazo del contrato inicia el 01/12/2015 y finaliza el 01/12/2016.

De acuerdo al objeto del contrato, la Compañía brindará el servicio de transporte de pasajeros a diversos puntos del país.

La Compañía cobrará en base a la valorización de los vuelos, los cuales incluyen los cronogramas y el importe total de cada servicio prestado.

Durante los primeros meses ocurren las siguientes transacciones:

La Compañía prestó servicios en diciembre 2015 y enero 2016 por un importe de S/100,000 y 200,000 sin incluir IGV, respectivamente. Estos importes han sido calculados de acuerdo a la valorización de los vuelos mensuales.

La Compañía emite la factura de venta a "PERU S.A.C" el 20 de enero 2016 por el importe total (S/300,000 sin incluir IGV) y reconoce el ingreso y la cuenta por cobrar por el mismo importe en dicha fecha.

Del caso planteado, observamos que la Compañía reconoce sus ingresos conforme a la fecha de emisión de su factura de venta y no al devengo de la prestación de sus servicios durante los dos meses.

El 20/01/2016 la Compañía contabilizó dicha transacción de la siguiente manera (para efectos prácticos no hemos considerado el efecto tributario):

Denominación	Debe	Haber
Cuentas por cobrar	300,000	
Ingresos		300,000

Al respecto el párrafo 4.47 del Marco Conceptual para la Información Financiera establece que "se reconoce un ingreso en el estado de resultados cuando ha surgido un incremento en los beneficios económicos futuros, relacionado con un incremento en los activos o un decremento en los pasivos, y además el importe del ingreso puede medirse con fiabilidad. En definitiva, esto significa que tal reconocimiento del ingreso ocurre simultáneamente al reconocimiento de incrementos de activos o decrementos de pasivos[…]"

Conforme a la condición "c." del contrato observamos que la cuenta por cobrar se origina en base a las valorizaciones mensuales (indican el grado de realización de los servicios), lo cual implica que en diciembre 2015 la Compañía debió reconocer una cuenta por cobrar por el importe de S/.100,000 y en enero 2016, por el importe de S/.200,000. Asimismo, por el incremento del activo debió corresponderle, como contrapartida, el reconocimiento de un ingreso.

Es importante mencionar que el reconocimiento de la cuenta por cobrar no está supeditada a la emisión de la factura sino a la obtención del derecho contractual a recibir el efectivo conforme a la definición de activo financiero de la NIC 32 Instrumentos Financieros: Presentación.

Por otro lado, el párrafo 20 de la NIC 18 Ingresos de actividades ordinarias, nos señala lo siguiente:

Cuando el resultado de una transacción, que suponga la prestación de servicios, pueda ser estimado con fiabilidad, los ingresos de actividades ordinarias asociados con la operación deben reconocerse considerando el grado de terminación de la prestación al final del periodo sobre el que se informa. El resultado de una transacción puede ser estimado con fiabilidad cuando se cumplan todas y cada una de las siguientes condiciones:

el importe de los ingresos de actividades ordinarias pueda medirse con fiabilidad;

sea probable que la entidad reciba los beneficios económicos asociados con la transacción;

el grado de realización de la transacción, al final del periodo sobre el que se informa, pueda ser medido con fiabilidad; y

(d) los costos incurridos en la transacción, y los costos para completarla, puedan medirse con fiabilidad"

La Compañía cuenta con valorizaciones mensuales de los vuelos por cada servicio prestado lo que le permite cumplir las condiciones señaladas ya que, puede medir con fiabilidad los ingresos, obtener el grado de realización de cada servicio y conocer los costos en los que incurre. Además, contractualmente la Compañía tiene el derecho de cobro por cada vez que presta el servicio, lo que refleja que es probable que reciba los beneficios económicos.

Por lo que la Compañía debió contabilizar las transacciones de la siguiente manera:

Denominación	Debe	Haber
Cuentas por cobrar	100,000	
Ingresos		100,000
x/ Por el reconocimiento del ingreso de diciembre 2015		

Denominación	Debe	Haber
Cuentas por cobrar	200,000	
Ingresos		200,000
x/ Por el reconocimiento del ingreso de enero 2016		

Por ello, la Compañía debe realizar en el año 2016 el siguiente ajuste contable:

Denominación	Debe	Haber
Ingresos	100,000	
Resultados acumulados		100,000
x/ Por la corrección del error en el reconocimiento del ingreso correspondiente a diciembre 2015		

Cabe mencionar que la contrapartida a utilizar es resultados acumulados debido a que estamos ante la corrección de un error contable bajo el lineamiento de la NIC 8 Políticas contables, Cambios en las Estimaciones Contables y Errores.

Impacto en los Estados Financieros

Para el caso planteado el reconocimiento de los ingresos de servicios en base a la fecha de facturación tiene como consecuencia

- La subvaluación de los activos financieros e ingresos en el periodo 2015
- La sobrevaloración de los activos financieros e ingresos en el periodo 2016

Afectando por ello su presentación en el Estado de Situación Financiera y en el Estado de Resultados Integrales de ambos periodos.

Es importante mencionar que también se debe reconocer los costos y gastos asociados a la prestación de los servicios en el mismo periodo en el que se reconocen dichos ingresos.

Reflexión sobre la Educación Contable y Pedagogía Crítico Social

MARIO ALBERTO RODELO SEHUANES

Estudiante de Contaduría Pública y Economía de la Universidad del Atlántico de Colombia. Miembro del Grupo Unidad Investigativa Contable del Atlántico UNICA de la Federación Nacional de Estudiante de Contaduría Pública FENECOP y miembro del semillero de investigación DICAC.

Actualmente, la educación contable es desarrollada en algunos países latinoamericanos bajo el dominante modelo internacional, cohibiendo en el estudiante de contaduría pública la necesaria libertad de construir e idear una sociedad desde de la disciplina contable, teniendo en cuenta los ámbitos generacional de la educación y su aplicabilidad en las universidades, por eso se pone a consideración la siguiente reflexión, para analizar algunas consideraciones sobre el proceso educacional del estudiante de contaduría pública.

Es innegable la relación contabilidad – mercado, sin embargo esta relación a veces no solo debe verse de una manera de desarrollo organizativo – económico, sino que también puede desarrollarse como una herramienta de contribución social, tal y como lo afirma Rueda (2015)

> *La reflexión sobre el papel de la contabilidad debe pensarse no solo a favor de grupos económicos y empresariales (En su mayoría, multinacionales o nacionales alienados con los intereses de estos) sino en relación a una contribución en la dimensión social, critica.* (Pág. 64)

También se hace necesario repensar el papel de la universidad que toma una importancia relativa, donde el estilo de enseñanza impregnado en los programas de contaduría pública, tiene una inherente relación con el mercado, generando dentro de los estudiantes de contaduría pública y próximos profesionales, una mentalidad instrumentaliza dirigida a la consecución de ideales del sistema, desarrollando y conservando de esta manera la reproducción de un sujeto sin esencia critica, sin convicción generadora de transformación social y efectos de cambios desde las bases económicas y organizacionales.

Tal y como lo afirma (Ordoñez 2008), "no se trata de proponer que la formación profesional contable no incluya lo técnico o que dicho conocimiento sea sustituido por otro; se trata sí de ampliarlo y trascenderlo" Por tal razón la conformación y estructuración de un plan de estudio identificado por los diversos procesos económicos, sociales, políticos, culturales e investigativos que desde la disciplina contable se puede ejercer, debe formar un profesional contable, con posibilidad de desarrollar una formación integral, interdisciplinar, con la capacidad crítica e innovadora, bajo la formación humanística y social, y no una formación instrumentalizada, no un estudiante de contaduría pública para el razonamiento de cuentas y preparación y presentación de informes, tal y como lo expresa Edgar Gracia se necesita es una **"Formación en conocimientos y valores y menos articuladas con las reales demandas en materia de asuntos sociales, económicos y culturales y de mercado laboral"** (Gracia, 1998:2).

Y es así donde surge la necesidad no solo de mirar y desarrollar las apuestas claves en los cambios existenciales de los currículos, sino también establecer por medio de un modelo pedagógico unos principios predeterminados donde se pueda visionar a la disciplina contable como herramienta de transformación social, sino que además el estudiante de contaduría pública desarrolle la capacidad crítica y propositiva necesaria para el cambio existencial del país.

El proceso de enseñanza – aprendizaje, bajo todo el contexto anteriormente mencionado, crea una cultura instrumental y mecánica del mundo y sus entornos, contribuyendo a la fragmentación social e histórica del sujeto en la sociedad, desarrollando dentro de su ser, una identidad aislada de los procesos sociales externo y unidimensionandolo exclusivamente al que hacer técnico e instrumental de la disciplina.

Por lo tanto, tal y como lo afirma Moreno (1995):

> *La educación y la formación no han contribuido, adecuadamente, a superar la crisis actual de la sociedad por cuanto su enseñanza es fragmentada, acrítica, desactualizada e inadecuada que desmotiva la curiosidad y desarrolla estructuras cognitivas y de comportamiento inapropiadas. Está centrada en instruir memorísticamente, en la transmisión mecánica y estática de información y en fomentar la adquisición de habilidades y destrezas específicas (…).* (Pág. 197)

Por ende dentro del desarrollo educacional, la pedagogía crítica se puede concebir como una manera perfecta de desarrollar una mejor formación dentro del sujeto contable. Como lo menciona Ania Mirabal Patterson; (Citado en López, 2010: 8) la pedagogía crítica es un eslabón imprescindible para la construcción de un hombre nuevo constructor de un mundo nuevo, teniendo en cuenta que este hombre es el sujeto principal del proceso de cambio.

Si se alude a la Pedagogía Crítica resulta inevitable acudir a la siguiente cadena asociativa de conceptos: resistencia, liberación, emancipación, concientización, problematización, participación y transformación, por eso uno de los aportes más significativo a esta corriente es la realizada por Lev Vygotsky donde le da un valor significado al desarrollo social, en la cual plantea que el proceso de aprendizaje no solo es producto de los procesos cognitivos, sino que también es regido por la interacción social, (López 2010):

> *Donde las actividades colectivas permiten interiorizar el pensamiento y comportamiento de la sociedad para convertirlas en propias; es decir que las funciones psicológicas superiores son en primer lugar internas para luego constituirse en externas. Para que esto sea posible el individuo emplea herramientas e instrumentos que permiten el desarrollo de este proceso como son: el lenguaje (verbal y no verbal), los signos y los símbolos; así también este autor propone que el desarrollo técnico, polifacético y multifacético va unido al contexto social.*

En síntesis, urge la necesidad de estudiar a profundidad las diferentes connotaciones que puedan mejorar la educación dentro de los contables, donde se pueda considerar al estudiante de contaduría pública y al contador público como sujetos de **cambios no solo organizacionales sino políticos y sociales de un país.**

Referentes bibliográficos

- Carbal, A. (2010). La universidad como epicentro de la academia. Un apunte desde lo contable. Revista Cultural Unilibre, 38-41.
- Gracia, E. (1998). Sobre las profesiones y Disciplinas. Revista Lúmina No.2 Universidad de Manizales.
- López, G. (2010). Apuntes sobre la pedagogía crítica: Su emergencia, desarrollo y rol en la posmodernidad. Volumen I. Recuperado de: http://sb3.uta.cl/wp-content/uploads/2014/08/989.pdf
- Moreno, B. (1995). Hacia un Modelo Sistémico de Enseñanza – Aprendizaje. Revista Asfacop No. 2.
- Ordoñez, S. (2008). Contra el adiestramiento contable: Invitación a la ruptura epistemológica en la formación del contador pública. Presentado en el VII Simposio Nacional de Investigación Contable y Docencia, Universidad Nacional de Colombia.
- Rueda, G. (2015). La enseñanza de lo internacional y la globalización en la contabilidad: ¿La única respuesta es la convergencia? Libro de Memorias del III Encuentro Nacional de Profesores de Contaduría Pública. Bogotá D.C. Pontificia Universidad Javeriana – Cali.

¿Qué significa ser un VERDADERO LIDER?

Esta es una cuestión que se plantean muchos estudiantes, profesionales e incluso gerentes de las mejores empresas alrededor del mundo. Y esto surge incluso, tal vez involuntariamente, desde la primera vez que nos pidieron juntarnos en grupo para realizar alguna tarea, por ejemplo un grupo escolar para una exposición o un proyecto de ciencias. Es entonces donde se deben concretar acuerdos y división de tareas para llegar a elaborar un buen trabajo, pero ¿cómo se llega a tales coordinaciones? ¿Cómo se toman esas decisiones de manera armoniosa? Pues allí vemos nuestro cuestionamiento principal.

Ser un verdadero líder consiste en **tres aspectos básicos**: la comunicación efectiva, la innovación y el poder de administrar e integrar a las personas.

PAULA DENISSE GARCIA MALPICA
Bachiller graduada en Contabilidad con especialidad en Gestión Tributaria de la Facultad de Ciencias Contables de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, miembro del grupo de investigadores del IICFC - Instituto de Investigación de Ciencias Financieras y Contables UNMSM

Sobre el primer aspecto, la **comunicación** es una de las características más importantes de un líder por la siguiente razón: la excelente comunicación, **efectiva** incluye respeto y empatía. Hoy en día, ambas cualidades son difíciles de mantener porque vivimos en una sociedad impaciente debido a la gran velocidad de información y buscando siempre la inmediatez a veces cayendo en la improvisación.

Por otro lado, las competencias o actitudes violentas en cualquier aspecto tienen como consecuencia el atropello de los derechos y por lo tanto la falta de respeto, quedando así una sociedad injusta. Muchos ciudadanos consideran que el Perú es, y desde hace muchos años, una sociedad con tales características, una sociedad injusta. Si es que consideras esta idea como verdadera, no hay mejor respuesta que hacer algo para transformar nuestra cultura y sociedad, mejorar juntos con un liderazgo nacional que nace de cada acción que realices como peruano. Recuerda que un **verdadero líder** debe ser un buen comunicador, tiene como misión respetar a cada persona o ideología para escuchar e integrar ideas y de esta manera crear una ruta organizada para alcanzar los objetivos y metas trazadas en **equipo.** Hay que tener en cuenta que, al final, el líder decidirá el mejor camino a tomar, el **bien común**, aunque no satisfaga a todos. Por ello, su trabajo es lograr comunicar de forma correcta y empática su decisión para velar por la **armonía**

El segundo pilar del liderazgo, la **innovación,** actualmente es una cualidad esencial porque día a día las situaciones cambian rápida e inesperadamente; en consecuencia, un verdadero líder debe estar preparado para enfrentar tales cambios con **precisión** y **creatividad.** Por lo tanto, la innovación ayuda a afrontar problemas creando soluciones para optimizar el tiempo y los recursos, aunque la situación pueda parecer la más difícil. En lugar de abandonar el problema, la innovación nos lleva a lidiar con él.

Finalmente, tener el poder de **gestionar** e **integrar** a las personas, tú propio equipo, es tan importante como los dos aspectos propuestos. Así, para alcanzar el deseado éxito en conjunto, un líder establecerá y gestionará las cualidades de cada persona, conociendo el aspecto más **sobresaliente** de cada miembro del equipo y destacándolo por ello. Además, el liderazgo da el poder para reducir y resolver cualquier disputa o malentendido que puedan existir entre los miembros del equipo, creando un ambiente **respetuoso** y sincero.

En conclusión, esos tres aspectos nos llevarán ciertamente al camino de ser un verdadero líder. Considerando que comunicar efectivamente nuestras ideas y escuchar a otras, innovar en cualquier situación, optimizar tiempo como recursos, y tener el poder de administrar e integrar a las personas no son tareas fáciles, sabemos ahora que todos esos aspectos son accesibles, así que es momento de decidir, **comienza** a ser un gran líder **ahora** mismo, desde cada pequeña o gran acción que realices.

Los Principios aplicables a la potestad sancionadora

JORGE BRAVO CUCCI
PhD en Derecho Empresarial de la Universidad de Sevilla. Abogado de la Universidad de Lima. Profesor de Derecho Tributario en Universidad Esan y PUCP. Investigador y escritor. Consultor tributario desde 1993. Experto en asesoramiento tributario a empresas, tributación sectorial, tributación internacional, planeamientos tributarios y en defensas de gran complejidad.

Miembro de la Academia Tributaria de las Américas, Instituto Peruano de Derecho Tributario e Instituto Brasileiro de Estudos Tributarios. Ha sido jefe de las áreas tributarias de importantes firmas de abogados del Perú. Socio en Picón & Asociados, Asesores tributarios.

1. La potestad sancionadora del Estado.

Participamos de la tesis según la cual, la potestad sancionadora en materia administrativa, es una manifestación del ius puniendi del Estado. Por lo tanto, en un grado de abstracción, podría decirse que dicha potestad se encuentra constreñida a los principios jurídicos generales que limitan su ejercicio, tal cual lo ha reconocido nuestro Tribunal Constitucional en la Sentencia recaída sobre el Expediente 274-99-AA/TC, los que no sólo se aplican en el ámbito del derecho penal, sino también en el del derecho administrativo sancionador. Se indica en dicha sentencia que: *"(…) la potestad punitiva del Estado es única (…) no resultan admisibles aquellas posturas que tratan de encontrar diferencias cualitativas, sustanciales o fórmulas eclécticas entre las sanciones administrativas y las de naturaleza penal".*

Con ello no se pretende sostener que los ilícitos administrativos son asimilables a los ilícitos penales, sino que ambos son especies de un mismo género, que comparten elementos característicos, pero contienen peculiaridades y rasgos que los distinguen.

Así, en concordancia con lo que afirma GARCÍA GÓMEZ, puede afirmarse que la distinción entre ilícitos penales e ilícitos administrativos, no puede apreciarse desde su perspectiva ontológica, sino desde un plano formal o cuantitativo . Ello está en línea con lo resuelto por el Tribunal Constitucional de España, el que en la STC 18/1981 indica que*: "(…) el orden penal y el administrativo sancionador, constituyen manifestaciones del ordenamiento punitivo del Estado, tal y como refleja la propia Constitución, hasta el punto de que un mismo bien jurídico puede ser protegido con técnicas administrativas o penales".*

2. Los principios aplicables a la potestad sancionadora en materia tributaria

Existiendo una identidad ontológica entre delitos e infracciones, corresponde analizar si ambos ilícitos se encuentran constreñidos a los mismos principios constitucionales. Como ya lo hemos adelantado precedentemente, la respuesta es afirmativa, aunque con ciertos matices. Ello ha sido recogido por el propio Tribunal Constitucional (en adelante, TC), el cual, en su Sentencia recaída en el expediente N° 2050-2002 AA/TC establece que: *"…es necesario precisar que los principios de culpabilidad, legalidad, tipicidad, entre otros constituyen principios básicos del derecho sancionador, que no sólo se aplican en el ámbito del derecho penal, sino también en el del derecho administrativo sancionador".*

Asimismo, ante la duda respecto a las limitaciones de la potestad sancionadora en materia tributaria, VILLEGAS afirma que la respuesta no puede ser otra que aplicar al proceso sancionatorio tributario las mismas garantías que las aplicables en el proceso penal por cuanto la Corte Suprema de su país tiene dicho que las sanciones tributarias presentan naturaleza penal y les son aplicables, por ende, los mismos principios o garantías que al proceso penal (personalidad de la pena, non bis in idem, retroactividad de la ley penal más benigna, bagatela, etc,)3.

Asimismo, y con mayor precisión, este criterio ha sido desarrollado por el Tribunal Constitucional Español, el cual en su sentencia 18/1981 señala que: "(…) los principios inspiradores del orden penal son de aplicación, con ciertos matices, al derecho administrativo sancionador, dado que ambos son manifestaciones del ordenamiento punitivo del estado tal y como refleja la propia Constitución (…)."

Lo antes indicado resulta del todo relevante, pues si bien el Tribunal Constitucional Español señala que los principios que ordenan las sanciones en el ámbito penal resultan aplicables al ámbito administrativo, dicha aplicación no resulta irrestricta. Y es que a pesar de la proclamada identidad ontológica entre el ilícito penal y el administrativo, no debe pensarse que dicha concepción implica el traslado indiscriminado de la integridad de los principios penales al ámbito del derecho administrativo sancionador. La jurisprudencia de este Tribunal señala que no se trata de una aplicación literal sino que debe realizarse con ciertos matices4.

Ahora bien, la posición asumida hasta el momento, si bien resulta ser mayoritaria en doctrina y en derecho comparado, también ha encontrado reparos y objeciones. Así, hay quienes afirman que no es consistente afirmar que la responsabilidad penal y la responsabilidad administrativa son idénticas, lo cual se probaría observando que los principios de ambas se aplican de manera distinta, habiéndose ajustado los principios generales de la potestad punitiva del Estado para ser coherentes con las particularidades de la función administrativa, que es eminentemente distinta a la función jurisdiccional5.

Sin embargo, nos reiteramos en nuestra posición de considerar que los principios de la potestad sancionadora son plenamente aplicables tanto en el ámbito penal como en el ámbito administrativo, aún cuando, como señaláramos en su momento, no se trata de una aplicación irrestricta, sino que admite ciertos matices sobre los cuales nos detendremos más adelante.

2 GARCÍA GÓMEZ, Antonio. *La simple negligencia en la comisión de infracciones tributarias*. Marcial Pons 2002, Pág. 19

3 VILLEGAS, Héctor B. *Curso de Finanzas, derecho financiero y tributario*. 9va. Edición. Buenos Aires: Astrea. 2005. Pág. 142.

4 DANOS ORDOÑEZ, Jorge. *Notas acerca de la potestad sancionadora de la Administración Pública*. En: Ius Et Veritas. N° 10. Año V. Lima. Pág. 152.

5 GUZMÁN NAPURÍ, Christian. *Las Reformas al Procedimiento Administrativo Sancionador Provenientes del Decreto Legislativo N° 1029*. En: Revista Jurídica del Perú. N° 109. Marzo 2010. Lima: Normas Legales. Pág. 107

"…NO DEBE PENSARSE QUE DICHA CONCEPCIÓN IMPLICA EL TRASLADO INDISCRIMINADO DE LA INTEGRIDAD DE LOS PRINCIPIOS PENALES AL ÁMBITO DEL DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR."

3. Los límites a la potestad sancionadora

Siendo el ejercicio de la potestad sancionadora una manifestación del ius puniendi del Estado, ha quedado esclarecido que su aplicación se limita a los principios que limitan la potestad sancionadora en materia penal. No obstante, consideramos importante detenernos en el análisis de las disposiciones normativas y los pronunciamientos de nuestros tribunales respecto al tema, a afectos de evaluar si efectivamente esta premisa se cumple en nuestro ordenamiento jurídico.

3.1. ¿Potestad discrecional o potestad arbitraria?

Como se ha señalado anteriormente, el artículo 165° del Código Tributario establece que la potestad de determinar y aplicar sanciones es discrecional. En razón de ello, pareciera que en determinadas situaciones, las autoridades administrativas entendieran que el ejercicio de una potestad discrecional supone su habilitación para el ejercicio ilimitado e infundamentado de la misma, lo cual es indudablemente erróneo.

Al respecto, es preciso afirmar que el establecimiento de potestades discrecionales a favor de la administración no supone la posibilidad que las mismas puedan ser ejercidas sin limitación o justificación alguna, sino que tal ejercicio se sujeta a la Constitución, a los principios generales del Derecho y sobre todo a aquellos que emanan del reconocimiento del Estado como uno "Social y Democrático de Derecho".

En consecuencia, este control de la actuación administrativa se presta bajo la forma de un control de juricidad, es decir, mediante el contraste entre la actuación administrativa, no sólo con la ley, sino también con el Derecho. El control, pues, se efectúa única y exclusivamente con parámetros jurídicos6.

Se debe recordar, que la Administración no es un poder soberano, sino una organización subalterna al servicio de la comunidad, y por esta simplicísima e incontestable razón no puede pretender apartar en un caso concreto, utilizando una potestad discrecional, la exigencia particular y determinada que dimana de un principio general del Derecho en la materia de que se trate7.

Esto último encuentra sustento en el propio Código Tributario, el cual en el artículo IV de su Título Preliminar señala que: "En los casos en que la Administración Tributaria se encuentra facultada para actuar discrecionalmente optará por la
decisión administrativa que considere más conveniente para el interés público, dentro del marco que establece la ley". Ello no hace más que reafirmar la posición sobre la cual nos hemos adherido, el ejercicio de las potestades estatales no puede apartarse de las finalidades sobre las cuales han sido previstas8.

La mensurabilidad y previsibilidad de las manifestaciones del poder público constituyen elementos caracterizadores del Estado de Derecho y, en cierta medida reflejo de ellos, el principio de proporcionalidad exige el equilibrio y ponderación entre potestades y fines; requiriendo que los fines perseguidos se consigan en las condiciones más favorables y con las menores cargas y sacrificios posibles para los administrados.

3.2. Los principios jurídicos como límites de la potestad sancionadora

Si tal como afirmáramos, el ejercicio de una potestad discrecional se encuentra sujeto a la Constitución y a los principios generales del Derecho, conviene precisar cuáles son aquéllos principios que se encuentran directamente vinculados a su aplicación en el caso en concreto. De este modo, el artículo 171° del Código Tributario dispone que la Administración ejercerá su facultad de imponer sanciones de acuerdo a los principios de legalidad, tipicidad, non bis in idem, proporcionalidad, no concurrencia de infracciones, y otros principios aplicables.

Existiendo tal disposición legal, cabría cuestionarnos cuáles son los principios que a pesar de no haber sido establecidos expresamente por el Código Tributario, resultan aplicables a la potestad sancionadora en materia tributaria; en especial aquellos que emanan de la Constitución, del ius puniendi estatal y de la propia Ley de Procedimiento Administrativo General, Nº 27444 (en adelante, LPAG).

Sobre la aplicación de los principios constitucionales y aquellos que emanan del ius puniendi, en razón de lo expuesto en acápites anteriores, no cabe duda que poseen plena vigencia en materia tributaria. Por otro lado, se debe considerar que la LPAG también establece un listado enunciativo de aquellos principios que regulan el ejercicio de la potestad sancionadora en el ámbito administrativo, listado mucha más amplio que el previsto en el artículo 171° del

6 GAMBA VALEGA, César. *Acerca del ejercicio y control de las potestades administrativas. Especial referencia al procedimiento de fiscalización, en: VIII Jornadas Nacionales de Tributación dedicadas a "Las Facultades de Fiscalización y Determinación de la Administración Tributaria*". IFA. Lima. Pág. 7.

7 GARCÍA DE ENTERRÍA, Eduardo y FERNÁNDEZ, Tomás-Ramón. *Curso de Derecho Administrativo*. Tomo I. Lima: Palestra. 2006. Pág. 514

8 CASADO OLLERO, Gabriel. *Tutela Jurídica y Garantías del Contribuyente en el Procedimiento Tributaria*. En: Principios Constitucionales Tributarios. México: Universidad Autónoma de Sinaloa. 1993. Pág.101

Código Tributario. En ese sentido, consideramos que el ejercicio de la potestad sancionadora puede dividirse en dos momentos; el primero de ellos, vinculado a la actividad del legislador destinada a determinar aquellas conductas susceptibles de generar infracciones; y el segundo, relacionado a la actividad administrativa de identificar la comisión de una infracción e imponer la sanción correspondiente.

Como es sabido, el establecimiento de sanciones tributarias, se encuentra reservado al legislador y sometida a diversos principios, dado el carácter punible y el componente aflictivo de las mismas. En ese sentido, al establecer una sanción, el legislador debe: a) utilizar el dispositivo legal pertinente para establecerla (principio de legalidad), b) tipificar la sanción aplicable a la respectiva infracción (principio de tipicidad), c) ponderar adecuadamente la relación entre la sanción y la infracción cometida, a fin de que la sanción responda a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido (principio de razonabilidad o proporcionalidad).

Por su parte, quien ejerza la potestad sancionadora, deberá: a) aplicar las sanciones sujetándose al debido procedimiento (principio del debido procedimiento), b) en caso de concurso de infracciones, aplicar al infractor únicamente la sanción prevista para la infracción que revista la mayor gravedad (principio de concurso de infracciones), c) no imponer sucesiva y simultáneamente una pena y una sanción administrativa por el mismo hecho (principio de non bis in ídem), d) presumir que los administrados han actuado apegados a sus deberes mientras no cuenten con evidencia de lo contrario (principio de presunción de licitud), e) No imponer una nueva sanción, por la comisión de una infracción, salvo que hayan transcurrido por lo menos 30 días desde la imposición de la última sanción y se acredite haber solicitado al administrado que demuestre haber cesado la infracción dentro de dicho plazo (principio de continuación de infracciones).

No obstante lo expuesto, es lamentable constatar que la actuación de la Administración Tributaria no siempre se ajusta a los principios mencionados, ello a pesar que el propio Tribunal Constitucional ha generado jurisprudencia que desarrolla el contenido de los mismos en casos concretos. A continuación, expondremos algunas de las vulneraciones que se producen sobre estos principios, y la contraposición de lo dispuesto por el TC y el Tribunal Fiscal.

a) El principio del debido procedimiento en sede administrativa

Las garantías inherentes al debido proceso han sido reconocidas tanto en sede jurisdiccional como administrativa. A pesar de ello, la Administración Tributaria continúa vulnerando los derechos de los contribuyentes que emanan de tal garantía de forma irreflexiva.

En específico, el TC ha señalado en la sentencia recaída en el expediente 2052-2002-AA/TC lo siguiente:

"Desde luego, no sólo los principios materiales del derecho sancionador del Estado son aplicables al ámbito del derecho administrativo sancionador y disciplinario. También lo son las garantías adjetivas que en aquél se deben de respetar. En efecto, es doctrina consolidada de este Colegiado que el derecho reconocido en el inciso 3) del artículo 139° de la Constitución no sólo tiene una dimensión, por así decirlo, "judicial", sino que se extiende también a sede "administrativa" y, en general, como la Corte Interamericana de Derechos Humanos lo ha sostenido, a "cualquier órgano del Estado que ejerza funciones de carácter materialmente jurisdiccional, (la que) tiene la obligación de adoptar resoluciones apegadas a las garantías del debido proceso legal, en los términos del artículo 8° de la Convención Americana."

(Caso Tribunal Constitucional del Perú, párrafo 71).

ACOSTA & ASOCIADOS
RUC: 20556269956

Somos una consultora empresarial que podemos asesorarlos en los temas:

CONTABLES, LABORALES Y TRIBUTARIOS

Contamos con **PROFESIONALES DE PRIMER NIVEL** para solucionar cualquier tipo de contingencia que presente su empresa y/o negocio.

Conoce a algunas empresas que confían en nosotros:

TAGESLICHT SAC · CODINGE EIRL · NITOS Cebiche Peruano · Wiksa · La Choza Náutica Minka · TRIMAX

BÚSCANOS:

Cel: 920045315
telef. (01) 426-5134 Anexo:22-23
acostayasociados.limaperu
Av. Tacna 535 Oficina Nº 469-470-474 - 406 Cercado de Lima

UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE
SAN MARCOS
Universidad del Perú, DECANA DE AMÉRICA
Facultad de Ciencias Contables

Assets Contables

Assets Contables

Assets Contables
Revista El Asseto

assets.contables@gmail.com

No cabe duda pues que las garantías del debido procedimiento se encuentran presentes en el procedimiento tributario, aunque ello no parece ser comprendido de forma plena. De este modo, el Tribunal Fiscal en su resolución 0735-1-2005 ha señalado:

"Que más aún en los resultados del requerimiento, la Administración no está obligada a poner en conocimiento de la recurrente las infracciones que se le imputan, en virtud que no existen norma expresa en nuestro ordenamiento que le atribuya tal obligación:"

Lo dispuesto por esta resolución vulnera de forma clara el derecho de defensa del contribuyente, dado que si no se le permite tener conocimiento de los hechos sobre los cuales se le pretende sancionar, no es posible que el mismo pueda expresar sus argumentos, así como presentar los medios probatorios que permitan acreditar de forma fehaciente su posición y eventualmente eximirse de responsabilidad.

De igual modo, de forma reiterada se vulnera el derecho a la intimidad del contribuyente solicitando información que carece de relevancia tributaria alguna en el procedimiento de fiscalización. En la Resolución del Tribunal Fiscal Nº 397-2-2009 que resuelve el recurso de queja presentado por una sociedad conyugal a la cual se le había exigido que presente una relación de sus gastos realizados sin tarjeta de crédito, se desestima la misma afirmando: "Que en tal sentido, estando a que los datos relacionados con el mismo quejoso y su cónyuge, la relación con personas jurídicas y los consumos no realizados con tarjetas de crédito tienen intrínseca una finalidad de relevancia tributaria al haberse señalado en el citado requerimiento que se encuentra sometido a una fiscalización respecto de todos los tributos correspondiente a la persona natural (…)".

Lo resuelto por el Tribunal Fiscal resulta por demás desconcertante, además de desconocerse las razones por las cuales considera que los gastos efectuados sin tarjeta de crédito tienen relevancia tributaria. Este requerimiento resulta del todo irrazonable y desproporcionado, dado que no existe obligación por parte de este tipo de contribuyentes de llevar un registro detallado de los gastos que realiza. El ejercicio de la potestad sancionadora debe realizarse en función de los principios razonabilidad y proporcionalidad. Como lo menciona PEDRESCHI, ambos principios constituyen un postulado que, en cierta medida, racionaliza la actividad sancionadora de la Administración evitando que la autoridad administrativa, desborde su actuación represiva, encauzando ésta dentro de un criterio de ponderación, mesura y equilibrio, como la alternativa última de entre las que menos gravosas resulten para el administrado.9

b) El principio de culpabilidad: Las infracciones objetivas

Un caso relevante del ejercicio desproporcionado y arbitrario de la potestad sancionadora en materia tributaria resulta ser el de la imposición de infracciones objetivas, también denominadas "sanciones de plano". Por este tipo de infracciones se entiende aquellas en las cuales la comisión de la misma se evalúa únicamente en función de la verificación del acaecimiento en la realidad del supuesto de hecho previsto en la norma. Es decir, únicamente se constata que haya ocurrido el hecho sancionado, sin tener en cuenta circunstancias como la intencionalidad del agente, el daño o perjuicio a bien jurídico alguno, reiteración, entre otros criterios.

En un precedente de gran relevancia, nuestro Tribunal Constitucional ha reconocido que la aplicación de la potestad sancionadora tanto en el ámbito penal como en el administrativo, se rige por criterio de imputación subjetiva, es decir, evaluando la intencionalidad del agente (dolo o culpa), en la comisión de la infracción.

En estricto, en la sentencia del TC recaída en el expediente Nº 2868-2004-AA/TC, se establece de forma expresa que:

"En un proceso sancionatorio (penal o administrativo) la sanción sólo puede sostenerse en la responsabilidad subjetiva del infractor que transgredió una regla de conducta prohibida por ley."

Sin embargo, el Tribunal Fiscal en una posición absolutamente contraria, ha señalado en el Acta de Reunión de Sala Plena N° 17-2005, que:

"De lo expuesto se desprende que las infracciones tributarias si bien se encuentran vinculadas al cumplimiento de la obligación sustancial, no obstante poseen una naturaleza independiente de la del cumplimiento de la obligación sustancial, puesto que basta la mera realización de la conducta tipificada en la norma, para que éstas se configuren dada su naturaleza objetiva, la que se encuentra reconocida expresamente en artículo 165° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, que dispone que la infracción será determinada en forma objetiva y sancionada administrativamente."

Como se puede advertir la posición del Tribunal Fiscal si bien puede estar al margen de lo señalado por el TC, no deja de tener un sustento legal aparente, ya que como se puede apreciar la misma se ampara en el artículo 165° del Código Tributario, el cual dispone que las infracciones tributarias deben ser determinadas de forma objetiva.

Ahora bien, aun cuando de una interpretación literal de la mencionada norma puede desprenderse la conclusión seguida por el Tribunal Fiscal, consideramos que dicha interpretación no resulta constitucional a la luz de los principios que rigen la potestad sancionadora en materia tributaria, ni acorde a la propia posición del TC, por lo cual se debe recurrir a otros métodos de interpretación que permitan salvaguardar la constitucionalidad de la norma en cuestión. En específico, deberíamos realizar una interpretación sistemática de la norma, acorde con los principios de la potestad sancionadora.

En la misma línea de lo expuesto, GAMBA VALEGA afirma que un sistema de responsabilidad objetiva en materia sancionadora tributaria –como el que pretendería establecer el Código Tributario- vulnera garantías y derechos fundamentales, pues ya sabemos que nuestra Constitución exige que la responsabilidad sancionadora administrativa (tributaria) debe analizarse teniendo en cuenta los principios del Derecho Sancionador, en los que la culpabilidad cumple un papel importantísimo en la determinación del ilícito .

9 PEDRESCHI GARCÉS, Willy. Análisis sobre la potestad sancionadora de la Administración Pública y el procedimiento administrativo sancionador en el marco de la Ley Nº 2744, Ley del Procedimiento Administrativo General. En: Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General. Ara Editores, 2003. Pág. 531.

Assets Contables

¿Cuentas con material académico para compartir?
¿Necesitas espacios publicitarios?
Contáctanos a:

Assets Contables
/ assetscontables
assets.contables@gmail.com

c) La aplicación de la LPAG en el ámbito Tributario

El artículo 230° de la LPAG establece de forma enunciativa los principios que rigen la potestad sancionadora en materia administrativa, entre los que se encuentran los principios de legalidad, debido procedimiento, razonabilidad, tipicidad, irretroactividad, concurso de infracciones, continuación de infracciones, causalidad, presunción de licitud y non bis in ídem. Además de ello, el artículo IV de su Título Preliminar establece un listado también enunciativo de aquellos principios que rigen el procedimiento administrativo general.

En ese sentido, resulta prudente cuestionarse cual es la viabilidad de la aplicación de los principios contenidos en la LPAG, así como el resto de sus normas, en materia tributaria. Sobre ello, si bien es obvio que dicha Ley se aplica de forma supletoria a aquellos supuestos no regulados de forma expresa en los procedimientos tributarios, cabe la duda si resulta posible aplicar aquellos principios no reconocidos de forma expresa por el Código Tributario, e incluso aquellos que contravienen sus propias disposiciones.

Con este fin, se debe considerar que la vigencia de los principios del procedimiento administrativo, y demás garantías previstas en la LPAG en el ámbito tributario, se encuentra establecida de forma expresa en el nuevo texto del artículo 229.211 de dicha Ley, modificado por el Decreto Legislativo N° 1029, según el cual los principios que regulan el ejercicio de la potestad sancionadora administrativa previstos en el artículo 230° deben ser obligatoriamente cumplidos por los procedimientos administrativos sancionadores establecidos por las Leyes especiales, entre ellos obviamente, el previsto en el Libro Cuarto del Código Tributario.

El artículo 229.2° de la Ley N° 27444, agrega que los procedimientos especiales no pueden establecer condiciones menos favorables a los administrados que las señaladas en el referido artículo 230°.

Y es que no se niega la lógica presencia de normas de procedimientos especiales. Como son especiales las actividades a las cuales se le aplica, esta distinta clase de actividad impone tramitaciones diferentes para la especificad del contenido de la técnica de sus normas jurídicas. Sin embargo, el carácter del procedimiento distinto que impone la diferente materia, puede justificar la creación de normas procesales especiales, aunque sin olvidar que deben aplicarse los principios generales que rigen sobre toda clase de procedimiento12.

Se debe advertir que incluso antes de la vigencia de la modificación de la Ley N° 27444, el Tribunal Constitucional en la sentencia N° 5719-2005-PA/TC había señalado que:

"A partir de la entrada en vigencia de la Ley del Procedimiento Administrativo General, N.° 27444 (11 de octubre del 2001), toda autoridad administrativa cuenta con un instrumento legal adicional a la jurisprudencia emitida por este Tribunal– que la obliga a observar, y respetar, el contenido del derecho a la tutela procesal efectiva en cada una de las decisiones que debe adoptar dentro de todo procedimiento administrativo".

Asimismo, es preciso señalar que la Quinta Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 27444 derogó expresamente *"todas las disposiciones legales o administrativas, de igual o inferior rango, que se le opongan o contradigan, regulando procedimientos administrativos (…) cuya especialidad no resulta justificada por la materia que rijan (…)."*

En razón de lo expuesto, queda claro que el ejercicio de la potestad sancionadora del Estado en el ámbito administrativo, así como en el ámbito tributario, se encuentra limitada de forma obligatoria por los principios y garantías previstos en la LPAG, y aquellos que emanan de la Constitución, tales como la proporcionalidad, razonabilidad y culpabilidad.

No se debe perder de vista que aun cuando los principios recogidos en la LPAG, se encuentran contenidos en una norma de rango de ley, muchos de ellos emanan de la propia Constitución.

Tal es el caso del debido procedimiento, el cual se desprende del inciso 3) del artículo 139º de la norma suprema del Estado, conforme ha sido señalado por el propio Tribunal Constitucional.

Conclusiones:

1. La potestad sancionadora en materia administrativa es una manifestación del ius puniendi del Estado, y por lo tanto, se encuentra constreñida a los principios jurídicos generales que limitan su ejercicio.

2. El Tribunal Constitucional ha reconocido que la aplicación de la potestad sancionadora tanto en el ámbito penal como en el administrativo, se rige por criterio de imputación subjetiva, es decir, evaluando la intencionalidad del agente (dolo o culpa), en la comisión de la infracción.

3. Son aplicables a la potestad sancionadora en materia tributaria, aquellos principios que emanan de la Constitución, del ius puniendi y de la propia LPAG. En tal sentido, el control del ejercicio de esta potestad es uno de juridicidad, en base al Derecho vigente, y no a normas específicas.

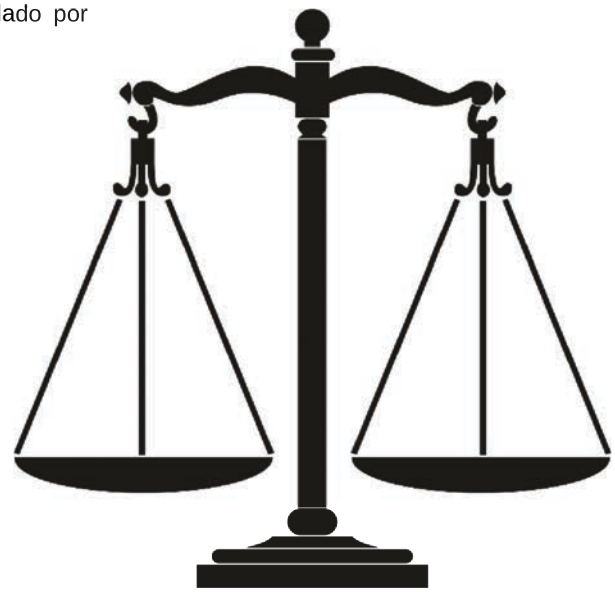

10 GAMBA VALEGA, César. Principios del Derecho Penal y Potestad Sancionadores de la Administración Tributaria. En: Análisis Tributario. Vol. XVI. N° 189. Octubre 2003. Lima. Pág. 24.

11 229.2.- Las disposiciones contenidas en el presente Capítulo se aplican con carácter supletorio a los procedimientos establecidos en leyes especiales, las que deberán observar necesariamente los principios de la potestad sancionadora administrativa a que se refiere el articulo 230º, así como la estructura y garantías previstas para el procedimiento administrativo sancionador.

12 Los procedimientos especiales no podrán imponer condiciones menos favorables a los administrados, que las previstas en este Capítulo.
FIORINI, Bartolomé. Procedimiento administrativo y recurso jerárquico. Buenos Aires: Abeledo Perrot. Pág. 17.

Los Pagos anticipados a largo plazo y la aplicación del concepto del valor del dinero en el tiempo

JAIME PALIAN VILLANUEVA

Bachiller en Contabilidad de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos. Encargado de Consultoría Contable y capacitador de Normas Internacionales de Información Financiera en una Big Four, con más de 3 años de experiencia en implementación de NIIF.

Actualmente, las Normas Internacionales de Información Financiera (en adelante, NIIF) tienen guías claras acerca del tratamiento contable de los pagos diferidos en la adquisición de activos, como se puede observar en los siguientes párrafos:

NIC 2.18: ***Una entidad puede adquirir inventarios con pago aplazado. Cuando el acuerdo contenga de hecho un elemento de financiación, como puede ser, por ejemplo, la diferencia entre el precio de adquisición en condiciones normales de crédito y el importe pagado, este elemento se reconocerá como gasto por intereses a lo largo del periodo de financiación.***

Este párrafo deja en evidencia que el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (en adelante, IASB por sus siglas en inglés), tiene la intención de que el componente de financiación del acuerdo de compra se reconozca por separado como gastos por intereses cuando el pago es diferido.

Del mismo modo, la contabilización de los gastos por intereses derivados de un componente de financiación del acuerdo de compra se aborda tanto en la NIC 16 como en la NIC 38 en las circunstancias en que el pago es diferido:

NIC 16.23: ***El costo de un elemento de propiedades, planta y equipo será el precio equivalente en efectivo en la fecha de reconocimiento. Si el pago se aplaza más allá de los términos normales de crédito, la diferencia entre el precio equivalente al efectivo y el total de los pagos se reconocerá como intereses a lo largo del periodo del crédito, a menos que tales intereses se capitalicen de acuerdo con la NIC 23.***

NIC 38.32: ***Cuando el pago de un activo intangible se aplace más allá de los términos normales de crédito, su costo será el equivalente al precio de contado. La diferencia entre este importe y el total de pagos a efectuar se reconocerá como un gasto por intereses a lo largo del periodo del crédito, a menos que se capitalice de acuerdo con la NIC 23 Costos por Préstamos.***

A pesar de que las tres normas solo proporcionan ejemplos cuando el pago es diferido, esto no significa necesariamente que una entidad no debería aplicar el principio de "precio equivalente de efectivo en la fecha de reconocimiento" en el caso alternativo cuando este es un pago anticipado.

¿Qué son los pagos anticipados?

Conforme al párrafo GA11 de la NIC 32, los pagos anticipados son instrumentos no financieros.

NIC 32.GA11: "*Ciertos activos (como los gastos pagados por anticipado) cuyo beneficio económico futuro consiste en la recepción de bienes o servicios no dan el derecho a recibir efectivo u otro activo financiero, de modo que tampoco son activos financieros. De forma similar, las partidas tales como los ingresos de actividades ordinarias diferidos y la mayoría de las obligaciones por garantía de productos vendidos no son pasivos financieros, puesto que la salida de beneficios económicos asociada con ellos será la entrega de bienes y servicios y no una obligación contractual de pagar efectivo u otro activo financiero".*

Esto podría sugerir que los **pagos anticipados generalmente no se ajusten** por el valor del dinero en el tiempo.

Por otro lado, observamos que un pago anticipado puede considerarse como:

i. Pagados por el comprador para una futura entrega de inventarios contabilizados de acuerdo con la NIC 2 Inventarios;

ii. Recibidas por el proveedor para una venta futura de bienes contabilizados de acuerdo con la NIIF 15 Ingresos actividades ordinarias procedentes de contratos con clientes.

Por lo tanto, la contabilidad del pago anticipado, estaría estrechamente vinculada al reconocimiento y medición inicial del inventario (en los estados financieros del comprador) o al reconocimiento y medición de los ingresos (en los estados financieros del proveedor).

Actualmente, los ejemplos de transacciones en NIIF que incluyen un componente de financiación generalmente reflejan el vendedor que financia al cliente y no al revés. Asimismo, las referencias en NIC 2, NIC 16 y NIC 38 están relacionadas con el aplazamiento del pago por el comprador. Es decir, no existe una orientación específica en las NIIF para la medición de los pagos anticipados a largo plazo en la adquisición de activos.

Por otro lado, la NIIF 15 Ingresos de Actividades Ordinarias Procedentes de Contratos con Clientes, vigente a partir del 1 de enero de 2018, deja en claro que un vendedor debe considerar el efecto de la financiación en función de si hay un pago anticipado o un pago diferido:

- *Al determinar el precio de la transacción, una entidad ajustará el importe comprometido de la contraprestación para dar cuenta de los efectos del valor temporal del dinero, si el calendario de pagos acordado por las partes del contrato (explícita o implícitamente) proporciona al cliente o a la entidad un beneficio significativo de financiación de la transferencia de bienes o servicios al cliente. En esas circunstancias, el contrato contiene un componente de financiación significativo. Un componente de financiación significativo puede existir independientemente de si el compromiso de financiación se estipula de forma explícita en el contrato, o bien está implícita en las condiciones de pago acordadas por las partes del contrato.*

- *Una entidad presentará los efectos de la financiación por separado (ingresos por intereses o gastos por intereses) de los ingresos de actividades ordinarias de contratos con clientes en el estado del resultado integral. Los ingresos por intereses o gastos por intereses se reconocen solo en la medida en que se reconozca un activo del contrato (o cuenta por cobrar) o un pasivo del contrato en la contabilización de un contrato con un cliente.*

Con base en este análisis, podemos deducir que el reconocimiento por separado del componente de financiación de una transacción (de modo que la transacción se reconozca a su precio al contado) se aplica en todas las NIIF. Por lo tanto, la NIIF 15 demuestra claramente que un componente de financiación debe ser reconocido tanto cuando los pagos son diferidos como cuando se aceleran los pagos. En base a lo descrito anteriormente, el principio de reconocimiento del componente de financiación, expresamente exigido por el párrafo 8 de la NIC 2 para los pagos diferidos, es decir, las transacciones financiadas por el proveedor, debería aplicarse igualmente a los pagos adelantados, es decir, a las transacciones financiadas por el comprador.

Ejemplos que ilustran el valor del dinero en el tiempo

La NIIF 15 contiene un ejemplo de contabilización del valor del dinero en el tiempo. En el ejemplo, la entidad recibe anticipadamente 4.000 unidades monetarias (u.m) en el momento en que se firma el contrato, sin embargo, los bienes no se transfieren al cliente hasta dos años después del inicio del contrato (es decir, la obligación de desempeño será satisfecha en un momento concreto).

Los siguientes asientos contables ilustran cómo la entidad contabilizaría el componente de financiamiento significativo:

ESTUDIO JURÍDICO CONTABLE
MASCARÓ COLLANTES Y ASOCIADOS
RUC 10074098849 | Jr. Lampa 115 oficina 1002 Lima
Tlf: (01) 428 9090 / 976 098 986
Whatsapp: 921 676 957
E-mail: estudio_mascarocollantes@hotmail.com

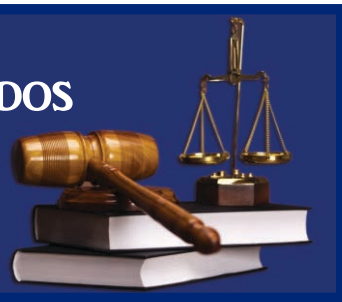

Auditorías y peritajes contables, asesorías y litigios.

1) Reconocimiento de un pasivo del contrato por el pago de 4,000 u.m recibidos al inicio del contrato.

Denominación	Debe	Haber
Efectivo	4,000	
Pasivo del Contrato		4,000

2) Durante los dos años desde el inicio del contrato hasta la transferencia del activo la entidad ajusta la cantidad prometida de contraprestación (en conformidad con el párrafo 65 de la NIIF 15) y actualiza el pasivo del contrato reconociendo intereses por un importe de 4,000 u.m en un 6% durante dos años:

Denominación	Debe	Haber
Gasto por interés	494	
Pasivo del contrato		494

3) Reconocimiento del ingreso por la transferencia del activo:

Denominación	Debe	Haber
Pasivo del contrato	4,494	
Ingresos		4,494

En este ejemplo, el ingreso ha sido incrementado para reflejar el precio que debería haber sido pagado por el cliente en la fecha de transferencia, es decir en el año 2. El componente de financiación del contrato con el cliente se presenta por separado y se ajusta en consecuencia.

Reflejar esto para la perspectiva del comprador daría el siguiente tratamiento contable en los estados financieros del comprador:

1) Reconocimiento del pago anticipado por 4,000 u.m al inicio del contrato

Denominación	Debe	Haber
Pago anticipado	4,000	
Efectivo		4,000

2) Durante los dos años desde el inicio del contrato hasta la recepción del inventario, la entidad ajusta el costo de adquisición e incrementa la contraprestación pagada por adelantado, reconociendo intereses por un importe de 4,000 u.m en un 6% durante dos años:

Denominación	Debe	Haber
Pago anticipado	494	
Ingreso por interés		494

3) Reconocimiento del inventario al recibir el activo:

Denominación	Debe	Haber
Inventario	4,494	
Pago anticipado		4,494

Por analogía con el tratamiento contable de los ingresos, ajustar el costo de inventario y los costos de ventas (cuando el contrato con el proveedor contiene un componente de financiación) proporcionaría información más relevante. El efecto del ajuste sería medir el inventario y los costos de ventas por el importe que el comprador hubiera pagado en el momento en que se recibe el activo, es decir, en el año 2. Esta información es más relevante para los usuarios porque les permite comparar los costos de ventas entre entidades excluyendo el efecto del componente de financiación.

LA GLOBALIZACIÓN ECONÓMICA Y LOS CONVENIOS PARA EVITAR LA DOBLE IMPOSICIÓN TRIBUTARIA Y PREVENIR LA EVASIÓN FISCAL

ANGELO LELIO BIANCHI SARMIENTO

Contador Público graduado y maestrista de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, con especialidad en Gestión Tributaria. Auditor tributario en PricewaterhouseCoopers.

1. Introducción

El Estado peruano necesita regular la globalizacion economica y la mundializacion de sus capitales con el fin de continuar su proceso de integracion a la economica mundial y adhesion al Centro de Desarrollo Organizacional para la Cooperacion y el Desarrollo Economico (OCDE); para ello, ha firmado una serie de acuerdos con uno o mas paises, en virtud de fijar la potestad de gravar el impuesto (imponer rentas) en alguno de los paises contratantes segun cada legislacion interna con el objetivo de evitar uno de los mas severos problemas a estos cambios como es la doble imposicion tributaria y la evasion fiscal.

Esta publicacion tiene como objetivo explicar sobre los convenios internacionales (mecanismos) vigentes utilizados en el pais para eliminar la doble tributacion y permitir el intercambio de informacion fiscal. Para una mejor distribucion y comprension del texto, se ha dividido en tres partes: La primera, comprende las teorias economicas; la segunda, el desarrollo de la investigacion; y tercero, los cuadros resumen. Para luego, mostrar las conclusiones y finalmente, la bibliografia.

2. Teorías económicas

Adrian Ravier[1] define (2012:76) a la "Globalizacion" como aquel proceso que surge espontaneamente en el mercado y que actua desarrollando una progresiva division internacional del trabajo, eliminando restricciones a las libertades individuales, reduciendo costos de transporte y de comunicacion, integrando progresivamente a los individuos que componen la "gran sociedad". Y que esta debe ser entendida como un orden espontaneo, funcionando en la medida que el gobierno no intervenga ese gran mercado restringiendo las libertades individuales, es decir, funciona siempre que fluya el comercio en los diversos paises.

En ese orden de ideas, Renee Villagra[2] (2014:41) señala que la globalizacion y la consiguiente integracion internacional, sumadas al progreso tecnologico, han afectado la capacidad de recaudacion de los estados y la distribucion de la carga tributaria. En tal sentido, todos los paises incluyen en sus ordenamientos juridicos normas contra la elusion y la doble imposicion. Ademas senala que, para evitar la doble imposicion economica que significa el ajuste hecho por un pais, los Estados incluyen en los convenios para evitar la doble imposicion la posibilidad de solucionar esa doble tributacion.

Por su parte, Dino Jarach[3] (1982:215) nos explica como se produce la doble tributacion, indicando que esta se debe en medida a la concurrencia de los momentos de vinculacion adoptados por dos leyes fiscales emanadas de dos soberanias diferentes que producen la imposicion del mismo bien tributario por dos sujetos activos independientes. Y que este fenomeno es debido, al hecho que dos Estados tienen una pretension impositiva.

3. Desarrollo

En relacion a lo mencionado anteriormente, cabe senalar que los tratados internacionales tienen rango de Ley, por lo que segun los principios de *Pacta Sunt Servanda*[4] y Primacia del Derecho internacional sobre el derecho interno, en caso de conflicto entre un tratado y el ordenamiento interno, debe preferirse el primero (preferente); incluso, se senala que una Ley interna no puede modificarlo, sustituirlo, suspenderlo o incluso derogarlo, esto precisado por la RTF N° 03041-A-2004 de observancia obligatoria. Por consiguiente, es pertinente conocer cuales son los acuerdos internacionales firmados vigentes de aplicacion en el Peru y sus caracteristicas.

Convenios vigentes:

1. Republica Federativa de Brasil (vigencia: 01/01/2010)
2. Canada (vigencia: 01/01/2004)
3. Republica de Chile (vigencia: 01/01/2004)
4. Republica de Corea Sur (vigencia: 01/01/2015)
5. Estados Unidos de Mexico (vigencia: 01/01/2015)
6. Republica de Portugal (vigencia: 01/01/2015)
7. Confederacion Suiza (vigencia: 01/01/2015)
8. Decision N°578 Comunidad Andina de Naciones (vigencia: 01/01/2005)

Es tambien importante indicar que esta en negociacion los acuerdos con los paises de Espana, Francia, Italia, Reino Unido, Tailandia, Suecia, Singapur, y Japon.

Estos acuerdos cuentan con dos modelos basicos que reunen una serie de caracteristicas que los diferencian, y que seran explicados en el siguiente capitulo en el cuadro resumen N°4.1. Al respecto, mencionamos que la Decision N° 578 de la CAN es la unica que utiliza el modelo de la ONU, mientras que los otros acuerdos se inclinan hacia el modelo de la OCDE.

En secuencia, es relevante tambien dar a conocer las reglas basicas para aplicar correctamente los convenios; para ello, mostramos el cuadro N°4.2, que explica el siguiente proceso:

---

[1] Adrian O. Ravier (1978), economista argentino que publica su libro titulado "La globalizacion como un orden espontaneo" (2012, Espana). Que basa sus aportes en relacion a teorias de destacados economistas como Friedrich A.Hayek y Ludwing Von Misses.

[2] Renee A. Villagra Cayamana, abogada peruana. Realizo la publicacion titulada "Las medidas anti elusion en la fiscalidad internacional" (2014), como parte del III Congreso Internacional de Derecho Tributario en Panama.

[3] Dino Jarach (1915-1996), abogado argentino. Quien muestra su teoria en su obra cumbre titulada "El hecho imponible. Teoria general del derecho tributario sustantivo" (1982).

[4] "Regla tradicional la cual, juridicamente, los pactos deben ser siempre cumplidos y cumplidos en sus propios terminos", definido por la enciclopedia juridica en: << http://www.enciclopedia-juridica.biz14.com/>>

1.Validar si la renta obtenida califica como renta de fuente peruana según los criterios de vinculación mencionados en los artículos 9°,10° y 11° de la Ley de Impuesto a la Renta.
2.Definir la potestad tributaria según indique el convenio vigente.
3.Determinar los elementos del hecho imponible según la legislación interna con los límites del convenio, de ser el caso.

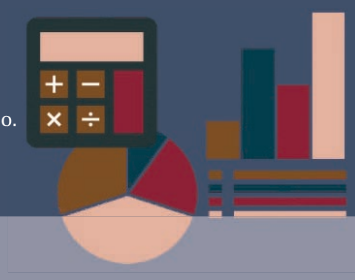

4. Cuadros resúmenes del desarrollo

4.1. ´CUADRO: Modelos basicos de convenios:

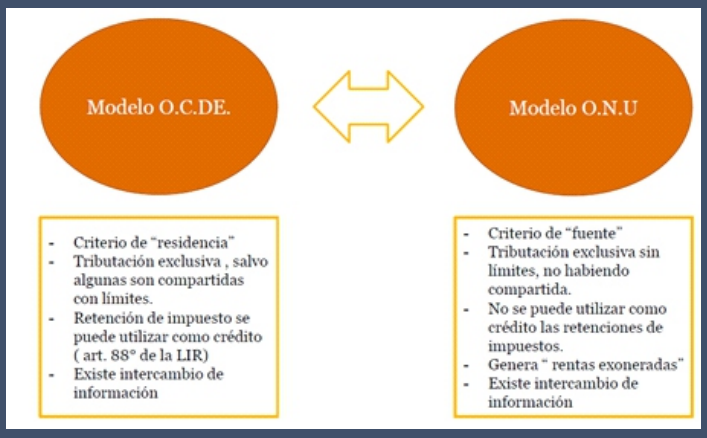

Fuente: Elaboración propia

4.2. CUADRO: Reglas básicas aplicación de convenios

Fuente: Elaboración propia

5. Conclusiones

´5.1. Uno de los severos problemas de la globalizacion economica y la mundializacion de capitales es la doble imposicion y la´evasion fiscal. Dos ´obstaculos que deberıan ser mitigados por los convenios internacionales vigentes (instrumentos fiscales) que deben permitir evitar la doble ´tributacion (que no es mas que entregar dinero al Estado) y el intercambio automatico de informacion a fin de verificar los posibles casos de ´incumplimiento, evasion o elusion fiscal.

´5.2. El Peru´cuenta con 8 convenios internacionales vigentes basados en dos modelos (OCDE y ONU) con diversas caracterısticas en su aplicácion. ´El modelo OCDE conocido por "modelo del credito", mientras que el modelo ONU por "modelo de la exencion". Ambos, deben ser analizados ´ampliamente a razon de saber si estan cumpliendo sus objetivos y si estan generando los beneficios economicos que viabilicen´la inversion ´extranjera en el paıs.

Fuentes textuales:
´Ravier, A. (2012) "La globalizacion como un orden espontaneo". Publicada el 2012 en Espana.
´Villagra, R. (2014) "Las medidas anti elusion en la fiscalidad internacional". III Congreso Internacional de Derecho Tributario ´en Panama.
´Jarach, D. (1982) "El hecho imponible. Teorıa general del derecho tributario sustantivo". Argentina.

Páginas web:
´Enciclopedia jurıdica (2017)
Visitado (23/04/2017), en << http://www.enciclopedia-juridica.biz14.com/>>
´Ministerio de Economıa y Finanzas
Visitado (23/04/2017), en << https://www.mef.gob.pe>>

INFORMALIDAD TRIBUTARIA Y SUS CAUSAS (PERSPECTIVAS DISTINTAS)

PIERO ANTONIO SÁNCHEZ SERNA
Bachiller de la Facultad de Ciencias Contables de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos.
Sub-Contador General Sinerminco SAC

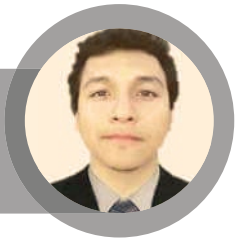

¿Por qué un artículo de informalidad tributaria? Sería lo primero que pensarían al leer el título de mi trabajo (sí, es verdad, es muy trillado). Sin embargo siento que la investigación presentada tiene buena fundamentación:

La tributación ha estado presente desde los inicios de la historia. En nuestro caso, la podemos ver inclusive que en tiempos del Tahuantinsuyo todo giraba alrededor del concepto "Entregar antes que recibir" (principio bajo el cual de basaban la Mita y la Minka), los hombres del antiguo Perú habían desarrollado formas primitivas de tributación, alrededor de las cuales se estructuraba su vida económica y social, la consecución del bienestar y la acumulación de riqueza con la finalidad de un bien común.

Con la llegada de los españoles y su posterior conquista se rompió con el régimen antes mencionado, se establecieron brechas entre los españoles y el pueblo indígena (mostrada tanto en lo social como económico), donde la mayor carga tributaria recayó sobre éstos. Su tributación se organizó en base a ordenanzas y mandatos del rey, de acuerdo con tasas o regímenes tributarios establecidos.

En la actualidad, la finalidad de los impuestos es la de proveer el dinero necesario al Estado, para la defensa nacional, la conservación del orden público y la administración de sus diferentes servicios, es decir, la principal fuente de ingresos del estado son los tributos, que son declarados por parte de aquellos que conforman la denominada "Base Tributaria".

Últimamente el estado afronta un aumento de la informalidad tributaria, es decir, de recursos no recaudados en ámbitos en los cuales las personas y las empresas no cumplen la ley tributaria. Es decir, donde se pagan parcialmente (o no se pagan) impuestos. A la par de ese aumento de la informalidad tributaria se ha originado un aumento de la recaudación de la administración tributaria por actividades fiscalizadoras, a lo cual se le puede atribuir algún tipo de relación.

Para Henando De Soto la informalidad representa una respuesta espontánea ante la mala regulación o intervención del estado, a quien critica por anteponer el principio de redistribución al de producción de riqueza[1] es decir, le resta importancia a la empresa en sí, basándose en una política de recaudación de ingresos para la posterior redistribución entre los habitantes del estado. En otras palabras, De Soto ve una relación directamente proporcional entre las malas políticas del estado y la informalidad.

Mauricio Muñoz define al sector informal como "el conjunto de empresas, trabajadores y actividades que operan fuera de los marcos legales y normativos que rigen la actividad económica. Por lo tanto, pertenecer al sector informal supone estar al margen de las cargas tributarias y normas legales, pero también implica no contar con la protección y los servicios que el estado puede ofrecer."

Analizando lo descrito por Mauricio Muñoz, y juntándolo con lo descrito por De Soto, usando su definición del accionar del hombre se puede entender que es él mismo quien decide renunciar a la "protección y los servicios del estado", siendo esa renuncia la respuesta espontánea de éste ante la mala redistribución o políticas tributarias que el estado impone.

En el año 2014, Alejandro Quevedo Chambengo presentó un ensayo titulado "La evasión tributaria e informalidad en el Perú"[3] en esa investigación el autor trata de ligar la informalidad con la evasión, hecho evidenciado en una de sus conclusiones:

"La evasión tributaria siempre se encuentra ligada a la informalidad consecuentemente se debe atacar las causas que generan el incremento de la informalidad tales como la reducción del costo de legalidad, actividades de fiscalización entre otras, las cuales permitirá reducir la evasión tributaria"

En esa conclusión lo que Quevedo da a entender es que las causas del incremento de la informalidad son medidas atribuidas al estado en sí, reforzando nuevamente la teoría presentada por De Soto, dando a entender, según su investigación, que la informalidad se da como un resultado de las medidas actuales del estado.

El tema de informalidad ha sido uno de los más investigados, debido a su relevancia en el tema económico y social del estado, tenemos por ejemplo a Víctor Martín Villanueva Rojas quien trata de que las políticas que han sido adoptadas por el estado con la finalidad de generar una mayor recaudación sin ampliar la base tributaria (Lo que tiene como consecuencia un aumento en la presión tributaria) mediante nuevas normativas, que son cada vez menos flexibles; es una de las principales causas de la informalidad en nuestro país, es decir, Víctor Martín Villanueva refuerza la idea de que las políticas tomadas por el estado son la causa principal de la informalidad.

La idea de que las políticas erradas son la principal causa del estado actual de nuestro país también es tocada por Alfredo Barnechea, quien expone que la única explicación para que un país como el nuestro no se desarrolle como debería es que sufre algún tipo de embrujo, el cual no permite la correcta asignación de los recursos, ni la correcta toma de decisiones en cuanto a políticas fiscales, lo cual hace que los contribuyentes, por cuenta propia dejen de pagar sus obligaciones hacia el estado.

Las teorías antes mostradas tratan de demostrar cómo es que el pueblo reacciona ante las malas medidas tomadas por el estado (en todos los ámbitos), sin embargo esa especie de propuesta no debería de existir, porque si todos formásemos parte de esa gran "revolución" (término usado por De Soto), el estado no podría repartir las riquezas y como consecuencia no habría otro perdedor más que el pueblo.

1. Hernando de Soto Polar es un asesor y economista peruano. Director del Banco Central de Reserva del Perú en 1979, participe del gobierno de Alberto Fujimori y de la campaña presidencial de Keiko Fujimori en el año 2016. Ganador de muchos premios de economía en el mundo.
2. Idea mostrada en su libro "El Otro Sendero: la revolución informal" (1986)
3. Ensayo presentado por Alejandro Quevedo Chambengo en su Maestría en Derecho Nacional e Internacional 2014 , Chiclayo-Perú
4. Contador Público Colegiado, Estudió en la Universidad San Martín de Porres.
5. Alfredo Barnechea es un escritor, político y periodista peruano. Postulado a la presidencia del Perú en el año 2016 y ocupando el cuarto lugar en dichas elecciones. Además postuló a la Alcaldía de Lima quedando en segundo lugar detrás de Alfonso Barrantes. Entre sus principales obras se tiene La República Embrujada, Peregrinos de la Lengua, La Mayoría de Uno, Para salir del Laberinto, El Edén Imperfecto y Perú, un País de Metal y de Melancolía. Memorias de una Educación Política

¡TRIUNFO SANMARQUINO!

El pasado mayo (del 15 al 19) de este año, nuestra Facultad de Ciencias Contables se hizo presente en el III Congreso Latinoamericano de estudiantes de Contaduría y Administración realizado en la Universidad de Medellín en Colombia con 5 muy buenos trabajos de investigación con la calidad sanmarquina que nos caracteriza, resultando ganadores de las 2 mesas temáticas en las cuales nos presentamos como institución.

Para nosotros es un orgullo saber que nuestros compañeros de **Assets Contables** participaron por primera vez en un congreso de estudiantes presentando sus trabajos de investigación, siendo **los ganadores de los mejores trabajos** en las mesas temáticas de Tributación con el tema *"Análisis de los beneficios tributarios como mecanismos de incentivo de donación de alimentos de supermercados en Lima Metropolitana"* presentado por Stefany Lozano Requelme, nuestra Directora General, Martha Santillan Valderrama, Directora del Área de Desarrollo, y Kelly Yactayo Melo, Directora de Investigación; así también en la mesa de Finanzas con nuestro Director de Finanzas, Antonio Velásquez Lobatón, quien presentó su trabajo denominado "El impacto del Bitcoin como método de pago en la empresa Microsoft Corporation en el año 2015".

Queremos desde esta plataforma, agradecer muy encarecidamente a nuestra Facultad de Ciencias Contables, quienes a través del Decanato del Dr. Eloy Granda otorgan incondicional apoyo a la investigación, de la misma forma, agradecer al Instituto de Investigación que nos dio las mejores herramientas metodológicas para darle la calidad a nuestras presentaciones, especialmente al Dr. Nicko Gomero y a la profesora Ruth Romero. No podemos dejar de mencionar a nuestro docente asesor Freddy Alarcón, quien desde siempre nos ha apoyado, y en general a nuestra Facultad que ha sido la cuna de nuestros primeros pasos hacia la excelencia profesional gracias a todas las herramientas que nos brinda para ello.

CONTAD 2017
III Congreso Latinoamericano de estudiantes de Contaduría y Administración
Del 15 al 19 de mayo
Organizan:
MERCIÓN DE HONOR A LA PONENCIA:
Los beneficios tributarios como mecanismo de incentivo por donaciones de alimentos de los Supermercados de Lima Metropolitana.
A Stefany Fabiola Lozano Requelme; Martha Rosa Santillan Valderrama; Kelly Yactayo Melo, en la mesa Tributación.

Foto: El gato negro fotografía

Entrevista

CARLOS FANÁRRAGA VALENZUELA
Presidente XXXII Conferencia Interamericana de Contabilidad

XXXII Conferencia Interamericana de Contabilidad

Por: Stefany Lozano y Diego Sarmiento.

Fecha de entrevista: 05/05/17

Assets Contables tuvo el privilegio de reunirse y conversar con el Presidente de la XXXII Conferencia Interamericana de Contabilidad Carlos Fanárraga Valenzuela, quien nos compartió más detalles del evento latinoamericano más importante de la profesión contable y que este año tiene a nuestro país como sede.

¿Cómo está Dr. Fanárraga?

Muy bien, muchas gracias por la visita.

Queríamos empezar esta entrevista preguntándole ¿qué es la Conferencia Interamericana de Contabilidad (CIC)?

La CIC es el evento magno de la Asociación Interamericana de Contabilidad (AIC), abarca a todos los países de América, incluso Estados Unidos y Canadá. La Conferencia Interamericana de Contabilidad se realiza cada dos años, y en esta oportunidad le ha tocado al Perú después de prácticamente 20 años, después de 20 años regresa al Perú.

Es un evento magno, es donde el trabajo que hacen por lo menos 10 comisiones técnicas de diferentes temas como tributación, finanzas, etcétera, culminan todo un proceso de trabajo, y se aprovecha esta actividad para que se presente el fruto de ese esfuerzo durante los años.

¿Y cuál es la importancia de que el Perú sea el país anfitrión?

Bueno, te cuento que éste no es un tema casual, no es un sorteo, esto es un proceso, ¿qué significa eso? Aparte de las coordinaciones a nivel dirigencial, Perú ha venido demostrando a nivel internacional un trabajo bastante consistente, en asistencia somos los segundos, hasta ahora no le podemos ganar a Bolivia, por ejemplo, somos los segundos, pero somos una fuerza muy importante en número; en lo que sí le ganamos a Bolivia en esta disputa fraterna y productiva es en la presentación de trabajos, incluso hemos ganado ya un premio "Roberto Casas Alatriste"- máxima distinción otorgada por la AIC- en una de las CIC y esto ya ha hecho que Perú se ponga los pantalones largos.

Además de eso, Perú fue el primer país que adoptó plenamente las NIIF, entonces en el continente se nos estuvo mirando con atención a ver qué pasaba, recién después de nosotros han ido entrando otros países, aunque hay algunos que todavía no entran. Entonces, todas esas cosas te van dando poder, una capacidad de negociación para que después de algún tiempo se nos reconozca este trabajo que ha hecho el Perú y nos den la sede.

¿Y cómo van las expectativas del evento y cómo van los preparativos?

Es un trabajo muy intenso, la verdad, nosotros, la comisión organizadora, somos un grupo de ocho a nueve integrantes y está soportado por un equipo especializado y por un operador logístico, las reuniones son todas las semanas y nos quedamos hasta las doce de la noche, y ahí sólo se coordina, no se hace el trabajo, ya que éste se hace en toda la semana.

Hay muchas expectativas en todo sentido, en cantidad, en nuestra promesa de valor hemos prometido a los asistentes una conferencia diferente para bien en varios aspectos y que para ello hay que trabajar mucho.

¿Qué queremos que el participante de la CIC se lleve, qué huella queremos dejar en ellos?

Es una muy buena pregunta, cuando me hice cargo de la comisión organizadora, en el discurso de presentación se me ocurrió ponerlo en pocas palabras, que se entienda, y se me ocurrió decir: si yo vengo de Santo Domingo, luego, estoy regresando a mi país y estoy con un colega al costado, ¿de qué quiero hablar?, ¿cuáles son los momentos memorables que tengo en la mente?; entonces, toda la organización está orientada a eso, ¿se justificó mi viaje?, ¿lo que pagué, está bien pagado?, ¿se cumplió la promesa que me hicieron?.

Hay tres aspectos que queremos priorizar. El primero, el aspecto técnico que es la razón de ser de este evento, a pesar de que sea también turístico, ese no es el sentido final, el pilar principal es el tema técnico. Hemos hecho algunas mejoras al reglamento, al procedimiento, que anteriormente se repetía, pero ahora nosotros le hemos dado una vuelta para darle mayor dinámica a las actividades académicas.

El otro pilar es el tema tecnológico y yo apuesto por esta parte, queremos que cuando ingresen o desde antes que ingresen vivan la experiencia, hemos creado un app muy amigable donde se va a dar una impresión de tecnología, de avance muy interesante y cuando ingrese al local, desde la recepción, desde el registro, desde la afiliación, usted encuentre las facilidades dadas por la tecnología.

El tercer pilar son los peruanos, la hospitalidad, el servicio. Yo tengo una formación profesional, he trabajado casi 10 años en Wong, así que tengo ese bichito en la cabeza del servicio, yo quisiera tener la oportunidad de compartir con todo el equipo que va a trabajar en la CIC lo que es servicio al cliente para que cuando vengan los participantes se lleven la mejor impresión de los peruanos, de lo que somos nosotros.

Nos han recomendado más que vender, en este aspecto de la hospitalidad, Cuzco- que ya se vende sola-, vender Lima. Varios colegas, como el presidente de la AIC nos han dicho que vendamos Lima, que tenemos una Lima hermosa, que le demos valor. Así, el escenario, la escenografía, la decoración están orientadas a Lima, que prioricemos los lugares en Lima.

¿Entonces estamos apostando por la experiencia?

Así es, está también en nuestra publicidad: Un evento memorable.

“Nuestra oferta de valor está dada en estos tres pilares, en el aspecto técnico, el aspecto tecnológico y la hospitalidad que es tan característica del pueblo peruano.”

¿Y por qué es importante que un estudiante conozca qué es la CIC?

Hemos pensado en dos cosas. Por ejemplo, he participado hace veinte años formando parte de la organización con el colega Chávez Paz (quien ya falleció), él era el principal y yo su brazo derecho; y participamos cientos de estudiantes de una manera muy activa, previa, ya que en esa época había que compilar las separatas, engraparlas en la madrugada, la gente se llevaba una tonelada de papel, ahora es diferente.

En este aspecto de la hospitalidad, no quisiéramos que sea gente contratada, sino que el que tome contacto con el participante sea un estudiante de los últimos años, un casi colega o un contador, para que sientan diferentes los ánimos y el participante sienta que lo tratan con un criterio de empatía, que sienta que yo me imagino cuál es su problema y esa persona te diga “yo te voy a ayudar”, ahí vamos a necesitar el apoyo de muchos estudiantes, estamos trabajando en esa línea con algunas universidades, San Marcos una de ellas evidentemente, y el otro tema que hemos conversado con el decano de la facultad, en San Marcos por ejemplo, replicar toda la CIC, no solamente la parte de la inauguración sino que se habiliten aulas y si hay áreas de estudio – son diez áreas de estudio– le sugeriría que se habilitaran diez ambientes para que por área elegida por el estudiante, él pueda en línea estar participando de lo mismo que está pasando a unos kilómetros de distancia, a eso, vamos a darle forma.

Evidentemente, esto va a estar abierto a los estudiantes que deseen pero estamos trabajando en ello.

Es una excelente iniciativa, porque es todo un proyecto trabajar con estudiantes y acercarlos a información tan importante como es la que se va a tratar en la Conferencia Interamericana de Contabilidad, y agradecemos acercarnos a ese conocimiento profesional.

Bueno, queremos pedirle un mensajito final para todo el público que nos está leyendo.

En primer lugar para los estudiantes. Muchos de los que estamos participando en todas las actividades de la CIC a través de los trabajos de las comisiones técnicas o a través de la comisiones organizadoras, muchos nos iniciamos primero como estudiantes, tú lo has dicho bien, el estudiante tiene que ir a buscar donde está el conocimiento, no esperar que el conocimiento venga a él y yo felicito la iniciativa que tienen ustedes de estar interconectados con la CIC a través de las actividades y ahí donde lleguen ustedes con su mensaje a los contadores públicos del país y de la región latinoamericana, los esperamos con los brazos abiertos.

Nuestra oferta de valor está dada en estos tres pilares, en el aspecto técnico, el aspecto tecnológico y la hospitalidad que es tan característica del pueblo peruano.

“El estudiante tiene que ir a buscar donde está el conocimiento, no esperar que el conocimiento venga a él (…)”

CIC 2017
UNA EXPERIENCIA MEMORABLE

CONFERENCIA INTERAMERICANA DE CONTABILIDAD

LIMA
22 - 24 de Octubre 2017

Centro de Convenciones de Lima

WWW.CIC2017PERU.COM

cic2017peru

AUSPICIADORES

COLABORADORES

¡Feliz 466° aniversario!

Universidad del Perú, Decana de América

Así se vivieron las celebraciones del aniversario de la Decana de América, fundada el 12 de mayo de 1551, fecha con la que se inició la historia universitaria del continente.

Gran Maratón Sanmarquina

Campeonato de Fútbol Interuniversitario

¡San Marcos campeón!

XIX Festival de Folklore Interfacultades

Nuestro Elenco Contable logró el 3er puesto de la categoría "Campeón Danza 2017" ¡Felicidades!

La Facultad de Ingeniería Industrial logró el 1° puesto en la categoría "Campeón Danza 2017"

Danza Papa Qoray de Tungasuca, Cusco

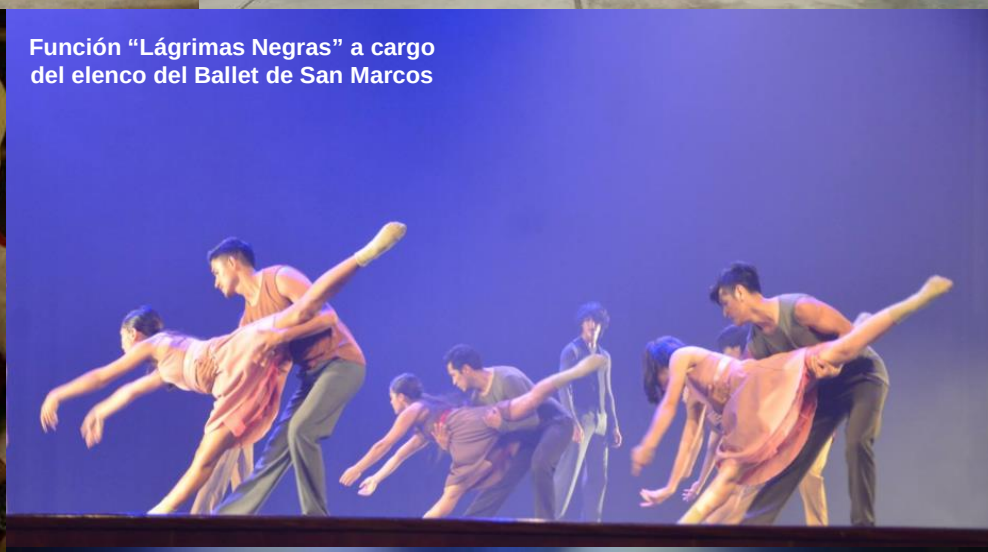

Función "Lágrimas Negras" a cargo del elenco del Ballet de San Marcos

Assets Contables

¿Cuentas con material académico para compartir?
¿Necesitas espacios publicitarios?
Contáctanos a:

Assets Contables
/ assetscontables
assets.contables@gmail.com

APLIQUE CONTABILIDAD ELECTRÓNICA CON:

SOFTWARE:

Profesional ELECTRÓNICO V.15.2

DE

CONTASIS

¡Automatiza el trabajo contable y eleva tu productividad profesional!

- Interacción Online con SUNAT
- Alerta Contribuyente para Fiscalización Electrónica
- Libros Electrónicos y Reportes SUNAT
- Registro Automático de Operaciones
- Servicio con Valor Agregado

Descarga Contasis y Aprende contabilidad electrónica desde tu móvil

Instrucciónes:

- Descargar lector de codigo QR (en caso no lo tenga)
- Lee el codigo QR
- Registrate al calendario NIIF
- Accede a contabilidad electrónica
- Sigue los instructivos

Calle 20 N°192 Urb. Corpac - San Isidro | 202 6795 | ventas@contasis.net